

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con el Radicado ENT-BAQ-000991-2024, el señor MILTON JUNIOR ROCA PEREZ, en su calidad de Representante Legal de la sociedad CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. Solicita Aprovechamiento Forestal Único de MIL QUINIENTOS (1.500) Individuos Arbóreos en jurisdicción del municipio de Luruaco – Atlántico.

Con el mismo propósito presenta la siguiente información y/o documentación:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. con NIT: 901.195.106-7, representada legalmente por el señor MILTON JUNIOR ROCA PEREZ.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la SOCIEDAD CASTRO Y ROCA S.A.S. con NIT: 900.305.393-4, representada legalmente por la señora LUZ ELVIRA ROCA CANTILLO.
- Certificado de Tradición y Libertad del predio con Matricula Inmobiliaria No. 045-19474, cuya titularidad la ostenta la sociedad SOCIEDAD CASTRO Y ROCA S.A.S. con NIT: 900.305.393-4; en donde se pretende llevar a cabo el proyecto, obra o actividad que amerita el Aprovechamiento.
- Contrato de Arrendamiento No. 01-2023, entre SOCIEDAD CASTRO Y ROCA S.A.S. con NIT: 900.305.393-4 y CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. con NIT: 901.195.106-7, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 045-19474, en donde se pretende llevar a cabo el proyecto, obra o actividad que amerita el Aprovechamiento.
- Polígonos del Área de estudio.
- Coberturas.
- Áreas de compensación.

Que mediante el Oficio No. 000634 del 16 de febrero de 2024, esta Corporación advirtió que la documentación presentada mediante el radicado ENT-BAQ-000991-2024, no era suficiente para proceder con los trámites pertinentes. Razón por la cual, se dieron unas claridades y se requirió información indispensable y contemplada en la normatividad ambiental vigente.

Que mediante el radicado ENT-BAQ-001811-2024, el señor MILTON JUNIOR ROCA PEREZ, en su calidad de Representante Legal de la sociedad CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. presenta además de la información que ya fue referenciada al inicio de este documento, la siguiente información y/o documentación:

- Documento técnico para el proyecto Granja Piscícola Los Nísperos en Luruaco – Atlántico.

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Certificado de Uso del Suelo expedido por la Secretaría de Planeación municipal de Luruaco, en donde consta que el Uso del Suelo es Rural en donde se pretende desarrollar el proyecto.
- RUT de la sociedad CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. con NIT: 901.195.106-7.
- Plano de levantamiento topográfico.
- Informe de inventario Forestal, Plan de Aprovechamiento y Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad.
- Copia del documento de identidad del señor MILTON JUNIOR ROCA PEREZ, identificado con C.c. No. 9.649.359; en su calidad de Representante Legal de la sociedad solicitante.
- Copia del documento de identidad de la señora LUZ ELVIRA ROCA CANTILLO, identificada con C.c. No. 22.728.278.

Que en atención a lo solicitado, mediante el Auto No. 0048 del 04 de marzo de 2024, esta Corporación liquidó el valor por concepto de evaluación ambiental de una solicitud de Aprovechamiento Forestal Único, para el desarrollo de una granja Piscícola en jurisdicción del municipio de Luruaco – Atlántico.

Que mediante los radicados ENT-BAQ-002767-2024 y ENT-BAQ-002887-2024, el señor MILTON JUNIOR ROCA PEREZ, en su calidad de representante legal de la sociedad CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. con NIT: 901.195.106-7, presenta Recurso de Reposición en contra del Auto en mención, el cual es resuelto mediante el Auto No. 165 del 23 de abril de 2024, en donde se dispone modificar el cobro por concepto de liquidación efectuado en el Auto No. 0048 del 04 de marzo de 2024 y establecer el impacto del proyecto como MODERADO.

Que mediante el Radicado ENT-BAQ-004694-2024, la sociedad CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. con NIT: 901.195.106-7, presentó comprobante de pago en línea por valor de OCHO MILLONES, CINCUENTA Y CINCO MIL, VEINTE PESOS (COP \$8.055.020), por concepto del cobro de evaluación ambiental de la autorización de aprovechamiento forestal único solicitada.

Que mediante el Auto No. 264 del 21 de mayo de 2024. Notificado junio 4 de 2024, esta Corporación inicia un trámite de Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. con NIT: 901.195.106-7, para el desarrollo de una granja Piscícola, en el municipio de Luruaco – Atlántico y se dictan otras disposiciones.

Finalmente, mediante Radicado ENT-BAQ-6112-2024, la sociedad CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. con NIT: 901.195.106-7, presenta comprobante de publicación de Edicto de la parte dispositiva del Auto 264 de 2024.

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de manejo, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo evaluación de la documentación presentada, así como visita de inspección técnica, el día 5 de julio de 2024. De la misma, se originó el **Informe Técnico No. 000544 del 9 de septiembre de 2024**, en donde se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

LOCALIZACIÓN: El proyecto Granja Piscícola Los Nísperos se ejecutará en un área de 10,79 hectáreas del predio denominado Los Nísperos, identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 045-19474 y referencia catastral No. 08421000020000004000, de propiedad de Sociedad Castro y Roca S.A.S.,

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

el cual tiene un Contrato de Arrendamiento con la sociedad Carbonato de Calcio No. 01-2023, localizado en el corregimiento de Arroyo de Piedra, **jurisdicción del municipio de Luruaco y Repelón – Atlántico** a 1.5 km de la vía a la Cordialidad.

Importante aclara desde ya, que inicialmente el trámite se inició y contemplaba la intervención en el municipio de Luruaco, sin embargo luego de la visita y evaluación de la documentación por parte del personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, se verificó que el proyecto se desarrollaría en jurisdicción tanto del municipio de Luruaco, como de Repelón – Atlántico. Tal como se detalla en el capítulo anterior de localización.

COORDENADAS DEL PREDIO: a continuación, en la Tabla 1 se presentan las coordenadas del área objeto de aprovechamiento forestal por la empresa Carbonato de Calcio MR S.A.S.

Tabla 1. Georreferenciación del área a intervenir para la ejecución del proyecto Granja Piscícola Los Nísperos

COORDENADAS PREDIO PROYECTO GRANJA PESQUERA LOS NÍSPEROS				
Punto	Latitud	Longitud	Norte	Este
1	10°35'30.4220"N	75°07'28.4108"W	2729216,539	4767634,575
2	10°35'33.3926"N	75°07'30.6560"W	2729308,263	4767566,957
3	10°35'35.5270"N	75°07'32.1947"W	2729374,153	4767520,637
4	10°35'37.2250"N	75°07'33.6954"W	2729426,628	4767475,381
5	10°35'36.0962"N	75°07'35.6512"W	2729392,356	4767415,7
6	10°35'34.8670"N	75°07'37.3793"W	2729354,953	4767362,918
7	10°35'33.9148"N	75°07'38.9614"W	2729326,029	4767314,633
8	10°35'33.1100"N	75°07'40.1678"W	2729301,555	4767277,796
9	10°35'32.4654"N	75°07'41.2242"W	2729281,972	4767245,553
10	10°35'31.6188"N	75°07'42.7303"W	2729256,276	4767199,599
11	10°35'30.4460"N	75°07'44.8194"W	2729220,68	4767135,857
12	10°35'27.8990"N	75°07'43.3572"W	2729142,131	4767179,764
13	10°35'26.3202"N	75°07'42.5235"W	2729093,456	4767204,772
14	10°35'24.8832"N	75°07'41.6553"W	2729049,13	4767230,859
15	10°35'23.1786"N	75°07'40.6624"W	2728996,557	4767260,68
16	10°35'24.4463"N	75°07'38.5370"W	2729035,061	4767325,546
17	10°35'25.4001"N	75°07'36.8250"W	2729064,007	4767377,78
18	10°35'26.8960"N	75°07'34.5500"W	2729109,49	4767447,241
19	10°35'27.9256"N	75°07'32.4598"W	2729140,687	4767510,986
20	10°35'29.3062"N	75°07'30.0328"W	2729182,597	4767585,042

Fuente: Carbonato de Calcio MR S.A.S., 2024

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El proyecto Granja Piscícola Los Nísperos, será ejecutado por la sociedad Carbonato de Calcio MR S.A.S. en el predio denominado Los Nísperos, localizado en jurisdicción del municipio de Luruaco y Repelón– Atlántico, se encuentra en la etapa de tramites de permisos ambientales ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

La sociedad Carbonato de Calcio MR S.A.S., acredita los costos y publicación por concepto de evaluación ambiental mediante las comunicaciones oficiales recibidas No. ENT-BAQ4694-2024 y ENT-BAQ-6112-2024, de acuerdo con lo dispuesto en los autos 165 de 2024 y 266 de 2024, por lo tanto, en el presente informe técnico se procede a realizar la evaluación de la documentación.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Evaluación Plan de Aprovechamiento Forestal Único sociedad Carbonato de Calcio MR S.A.S.

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En el presente ítem se procede a realizar la evaluación técnica del Plan de Aprovechamiento forestal del proyecto Granja Piscícola Los Nísperos, presentado por la sociedad Carbonato de Calcio MR S.A.S. mediante Comunicación oficial recibida No. ENT-BAQ-000991. Del cual se resalta la siguiente información:

En el plan de aprovechamiento forestal se plantea el siguiente objetivo general:

“Solicitar el permiso de aprovechamiento forestal único, ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por el aprovechamiento 94 m3 de volumen comercial, que corresponden a 255 individuos arbóreos, ubicados en un área de 10.79 Ha, en el ecosistema Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena, con coberturas forestales de pastos enmalezados, Arbustal Denso y Vegetación Secundaria Alta.”

En cuanto a la descripción del proyecto se indica en el P.A.F. que, el proyecto se va a construir en 10.79 hectáreas del predio denominado Los Nísperos identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 045-19474 y referencia catastral No. 08421000020000004000 de propiedad de la sociedad Castro y Roca., la cual mediante contrato arrendó el predio a la sociedad Carbonato de Calcio MR S.A.S., en jurisdicción del municipio de Luruaco y Repelón– Atlántico. Se señala que, el predio se encuentra ubicado en áreas clasificadas como suelo RURAL, el cual tiene como uso principal la explotación de actividades agrícolas, ganaderas, avícolas, industria agropecuaria, lo cual se ajusta a la actividad piscícola a desarrollar.

El proyecto cuenta con un área de doce (12) piscinas distribuidas de la siguiente manera:

- Bloque 1: Área de Cultivo de Tilapia
- Bloque 2: Área de Cultivo de Cachama
- Bloque 3: Área de Cultivo de Trucha
- Bloque 4: Área de Cultivo de Bocachico

“Se especifica que cada piscina tiene un área equivalente a 20x50x1,20 para un total de área de 1200 m3, con capacidad cada una de 3000 peces con una densidad por m2 de tres (3) peces. Las especies tendrá tres piscinas cada una para su debido cultivo, proceso de crecimiento y cosecha final. La producción total por cosecha se estima que sea entre 36000 peces. A continuación, se evidencia las medidas de cada piscina de cultivo.

También se contará con cuatro piscinas cada una de 50x100x5 = 25000 m3 de capacidad de almacenamiento de agua, con una profundidad de 5 metros cada una para un total de almacenamiento 100000 m3 de agua. Con un total de dieciséis (16) piscinas, estas cuatro piscinas actúan como reserva y reposición de aguas cuando por mantenimiento haya que cambiar el agua o en su defecto por caso de emergencia. A continuación, se evidencia las medidas de las piscinas de reserva”.

Aparte contará también con las siguientes áreas.

- Área de cultivo y control
- Área de producción
- Área de oficinas administrativas

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Área de almacén
- Área de servicios generales
- Área de acopio
- Área de parqueadero
- Área de ingreso y salida de vehículos
- Área de reserva

Sobre el suelo y sus usos

Teniendo en cuenta el estudio general de suelos y zonificación de tierras del departamento del Atlántico realizado por el IGAC (2007), con escala de digitalización cartográfica 1:100.000, en el cual se describe el potencial agrologico del suelo, se identifica que el área de interés dada la escala de elaboración de los estudios se ubica en subclases LWG y LWG12.

LWG: En esta unidad ocupa un paisaje de Lomerío, en un conjunto de lomas y colinas de relieve moderadamente quebrado a moderadamente escarpado de cimas irregulares, pendientes fuertes y largas de grado 12 – 75% y erosión en grado moderado, en clima cálido seco. Dentro de esta agrupación se encuentran los suelos de las unidades, LWGd, LWGd2, LWGe2 y LWGf.

Hidrología

La hidrología se ocupa del agua de la atmósfera, precipitaciones, humedad y evaporación. En Luruaco y Repelón, la temporada de lluvia es nublada, la temporada seca es ventosa y parcialmente nublada y es muy caliente y opresivo durante todo el año. Durante el transcurso del año, la temperatura generalmente varía de 24 °C a 32 °C y rara vez baja a menos de 22 °C o sube a más de 34 °C.

Ecosistemas

Un análisis general del trabajo de campo y demás fuentes, nos indica dos (2) cobertura de primer nivel, bien diferenciadas.

- Territorios agrícolas
- Áreas seminaturales

La anterior clasificación corresponde al primer nivel en orden jerárquico de la leyenda CORINE Land Cover, y de esta se derivan las unidades de coberturas de la tierra con base en criterios fisonómicos de altura y densidad; claramente definidos y aplicables a todas las unidades consideradas para un grupo de coberturas del mismo tipo. De esta manera, se garantiza que sea posible la definición de nuevos niveles de unidades para que el estudio sea más detallado.

Clasificación Corine Land Cover.

Territorios agrícolas (4.1): Son los terrenos dedicados principalmente a la producción de alimentos, fibras y otras materias primas industriales, ya sea que se encuentren con cultivos, con pastos, en rotación y en descanso o barbecho. Comprende las áreas dedicadas a cultivos permanentes, transitorios, áreas de pastos y las zonas agrícolas heterogéneas.

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Pastos (4.1.1): Comprende las tierras cubiertas con hierba densa de composición florística dominada principalmente por la familia Poaceae, dedicadas a pastoreo permanente por un período de dos o más años. Algunas de las categorías definidas pueden presentar anegamientos temporales o permanentes cuando están ubicadas en zonas bajas o en depresiones del terreno. Una característica de esta cobertura es que en un alto porcentaje su presencia se debe a la acción antrópica, referida especialmente a su plantación, con la introducción de especies no nativas principalmente, y en el manejo posterior que se le hace.

Pastos enmalezados (4.1.1.1): Son las coberturas representadas por tierras con pastos y malezas conformando asociaciones de vegetación secundaria, debido principalmente a la realización de escasas prácticas de manejo o la ocurrencia de procesos de abandono. En general, la altura de la vegetación secundaria es menor a 1,5 m.

Áreas seminaturales (4.2): Comprende un grupo de coberturas vegetales de tipo boscoso, arbustivo y herbáceo, desarrolladas sobre diferentes sustratos y pisos altitudinales que son el resultado de procesos climáticos; también por aquellos territorios constituidos por suelos desnudos y afloramientos rocosos y arenosos, resultantes de la ocurrencia de procesos naturales o inducidos de degradación. Para la leyenda de coberturas de la tierra de Colombia, en esta categoría se incluyen otras coberturas que son el resultado de un fuerte manejo antrópico, como son las plantaciones forestales y la vegetación secundaria o en transición.

Áreas con vegetación herbácea y arbustiva (4.2.1): Comprende un grupo de coberturas vegetales de tipo natural y producto de la sucesión natural, cuyo hábito de crecimiento es arbustivo y herbáceo, desarrolladas sobre diferentes sustratos y pisos altitudinales, con poca o ninguna intervención antrópica.

Arbustal (4.2.1.1): Comprende los territorios cubiertos por vegetación arbustiva desarrollados en forma natural en diferentes densidades y sustratos. Un arbusto es una planta perenne, con estructura de tallo leñoso, con una altura entre 0,5 y 5 m, fuertemente ramificado en la base y sin una copa definida (FAO, 2001).

Arbustal denso (4.2.1.1.1): Cobertura constituida por una comunidad vegetal dominada por elementos típicamente arbustivos, los cuales forman un dosel irregular, el cual representa más de 70% del área total de la unidad. La unidad puede contener elementos arbóreos dispersos.

Ilustración 1. Coberturas arbustal denso

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334

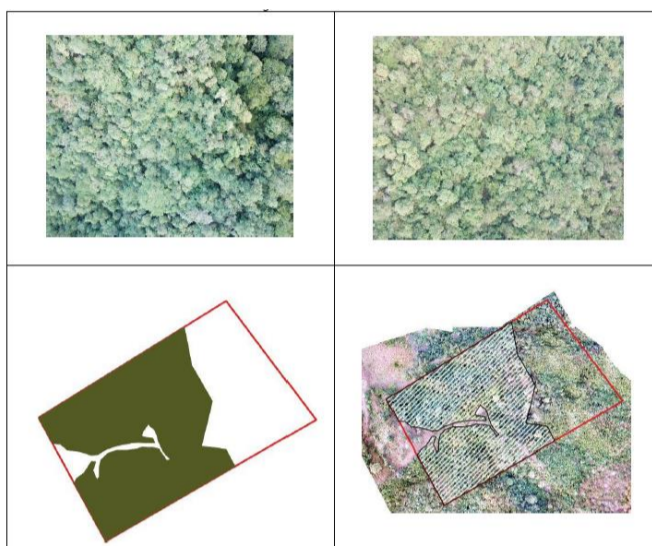


ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Vegetación secundaria o en transición (4.2.1.2): Comprende aquella cobertura vegetal originada por el proceso de sucesión de la vegetación natural que se presenta luego de la intervención o por la destrucción de la vegetación primaria, que puede encontrarse en recuperación tendiendo al estado original.

Se desarrolla en zonas desmontadas para diferentes usos, en áreas agrícolas abandonadas y en zonas donde por la ocurrencia de eventos naturales la vegetación natural fue destruida. No se presentan elementos intencionalmente introducidos por el hombre.

Vegetación secundaria alta (4.2.1.2.1): Son aquellas áreas cubiertas por vegetación principalmente arbórea con dosel irregular y presencia ocasional de arbustos, palmas y enredaderas, que corresponde a los estadios intermedios de la sucesión vegetal, después de presentarse un proceso de deforestación de los bosques o aforestación de los pastizales. Se desarrolla luego de varios años de la intervención original, generalmente después de la etapa secundaria baja. Según el tiempo transcurrido se podrán encontrar comunidades de árboles formadas por una sola especie o por varias.

Ilustración 2. Cobertura de vegetación secundaria alta

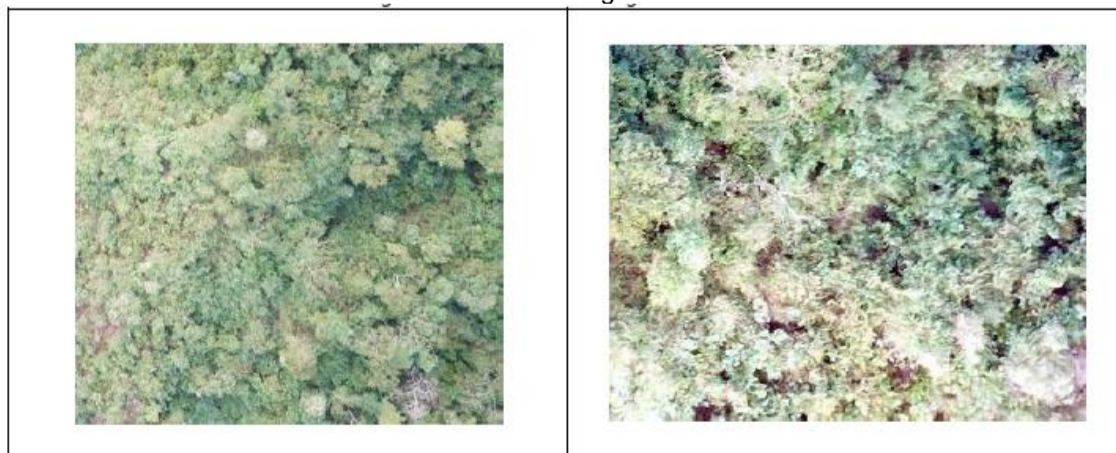


Ilustración 3. Clasificación cobertura

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Clasificación de la Cobertura	Nombre de la cobertura	Área (Ha)
3.2.2.1	Arbustal denso	6.72
2.3.3	Pastos enmalezados	0.43
4.2.1.2.1	Vegetación Secundaria Alta	3,64
Total		10,79

Identificación de Determinantes Ambientales en el área del proyecto.

Drenajes y cuerpos de agua: Se identifica la ausencia de cuerpos de agua dentro del polígono de estudio, por lo que no se condiciona alguna ronda hídrica o forestal de protección.

Fauna

Identificación taxonómica

La identificación taxonómica de los individuos observados se realizó con ayuda principalmente 35 la Guía de Aves de Colombia (Hilty & Brown 1986), Guía De Aves Y Mamíferos, (Rosselli, L. et al 2022), Libro rojos de especies amenazadas y consultando otros expertos.

Resultados

En las taxas a integrar dentro de la evaluación se encuentran los mamíferos, las aves y reptiles, algunos de estos grupos son fáciles de inventariar como las aves y otros con dificultad para ser encontrados como los mamíferos y reptiles. Sin embargo, se pretende que con los datos generados se disponga de un listado de especies (posiblemente las más comunes o representativas del área).

Muchos animales crean estructuras para la protección y alimentación de sus crías que son fácilmente detectables visualmente, tales como nidos de hojas y pastos de ardillas, montículos de tierra creados por tuzas, entre otros. Asimismo, las señales que algunos herbívoros dejan cuando se alimentan, como algunos roedores que dejan excretas y residuos de pasto y semillas después de alimentarse; u otras especies que ramonean los arbustos, aves y mamíferos frugívoros que dispersan los frutos en los sitios de alimentación, no dan el indicio de la presencia de las especies.

Mamíferos

*Como se puede evidenciar la presencia de mamíferos en el sector es baja, corroborando la información divulgada por los trabajadores en las entrevistas informales, el señor Jesús Gómez hijo del cuidandero de la finca los Nísperos nos acompañó en los recorridos, afirma “en el lugar no ve presencias de medianos y pequeños mamíferos”, esto puede ser porque el ecosistema no siempre presenta vegetación, ya que varía según el hidroperiodo del año, sin embargo, durante los recorridos se evidenció restos de materia fecal de la especie *Sylvilagus brasiliensis*, esta especie presenta presiones en área por casería para su consumo.*

Aves

(605) 3686628

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Para este grupo biológico se registraron 17 especies de aves distribuidas 10 Órdenes y 11 familias. El orden Columbiformes fue el más representativo con 4 especies, seguido de los órdenes Psittaciformes, Cathartiformes, Galliformes y Accipitriformes cada uno representado con 2 especies.

El incremento en el uso del suelo por sistemas agrícolas y ganaderos, entre otras actividades, ha sido un gran impulsor en la pérdida de biodiversidad. Al expandirse las tierras productivas dentro o cerca de áreas de alta diversidad, crean efectos de disminución de las especies a través de la perturbación del hábitat.

La baja diversidad presente en el polígono del predio los Nísperos se presenta por efectos antrópicos, creando en las aves la necesidad de búsqueda de nuevas zonas con disponibilidad de recursos y áreas de anidación. Sin embargo, se pudo evidenciar algunas especies de tipo generalista que se adaptan a ciertos cambios en el ambiente generando de manera transitoria su presencia en el lugar. Cabe aclarar que las aves por su rango de desplazamiento se les facilitan moverse de manera dinámica según su acondicionamiento a ciertos cambios en la vegetación

Réptiles

La fragmentación del paisaje es la principal consecuencia física de la deforestación, origina remanentes de bosque, de tamaños y formas variables, inmersas en una matriz de hábitats transformados. En el caso de la actividad ganadera, el cambio de vegetación forestal por potreros, entre otros efectos, se asocia a un aumento en la temperatura superficial del suelo ocasionado por perturbaciones de tipo fisiológico entre las especies, generando afectaciones de tipo reproductivos. En relación con los reptiles, entre los diversos factores directos e indirectos que amenazan la diversidad de herpetofauna se mencionan: fragmentación de hábitat, carreteras, crecimiento demográfico y la acción de cambio climático, en el área de intervención 10 hectáreas finca los nísperos se pudo evidenciar poca presencia de este grupo, reportando en los 2 días de recorrido solo tres especies.

Estudio y Caracterización de Epifitas

Epifitas no vasculares

Dentro del muestreo se logró caracterizar 61 forófitos dentro de toda el área del proyecto, de los cuales solo de los cuales en 24 se presentaron alguno de los dos grupos de epifitas, en los forófitos restantes no se presentaron organismos vivos, aquellos que no tenían organismos no se tuvieron en cuenta. Hay que tener en cuenta que aquellas muertas no se tuvieron en cuenta dentro de los análisis, debido a que no son aportantes ecológicamente a las áreas. La fisiología de este grupo es muy estricta a las variables ambientales de temperatura, humedad y precipitación, esto debido a que la absorción de nutrientes se da a través del aire (Granados- Sánchez *et al.*, 2003). Adicional a lo anterior, la mayoría de las especies de árboles presentes en el área de estudio presentan un comportamiento el cual en época seca para reducir el gasto de nutrientes dejan caer sus hojas, este comportamiento aumenta el estrés en las epifitas acelerando sus procesos de descenso.

Para el caso de las epifitas no vasculares se reportaron dos especies, agrupadas en dos géneros, dos familias, dos órdenes, dos clases y dos divisiones, una de ellas es un líquen y la otra es un briofito. En términos de área ocupada *Dirinaria picta* fue la especie más abundante con un área total de 830 cm² y la menos abundante fue *Fabronia jamesonii*, ambas especies dependen de la humedad y cuando

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

entra la época se sequia reducen su área de ocupación, mientras en la lluviosa son altamente reproductivas.

Epífitas vasculares

Durante todo el recorrido solamente se encontraron tres especies de epífita vasculares, con una abundancia total de 42 individuos, esto demuestra la baja riqueza y estabilidad de las poblaciones de este grupo en el área de estudio, además del impacto generado de la sequía sobre estas. Además, se encuentran agrupadas en tres órdenes y tres familias distintos. La familia Cactaceae comprende un grupo de epífitas ocasionales, debido a que su adaptación se da principalmente en suelos xerofíticos.

Para el caso de epífitas vasculares no se puede hacer evaluación de índices ecológicos debido a que la representatividad de este grupo fue dada por una especie (*Tillandsia flexuosa*) en tres unidades de muestreo, por ello la metodología no permite hacer la evaluación bajo esos parámetros.

INVENTARIO FORESTAL

El inventario se desarrolló, mediante el censo del 100% de los individuos arbóreos con DAP, igual y mayores a 10 cm, o CAP iguales y mayor de 32 cm, ubicados en tres (3) parcelas circulares de 40m de radio, esto permitió hacer un censo sobre 15000 m² (1.5 Ha), en cuanto a los latizales, el censo se desarrolló sobre parcelas circulares de 5 m de radio y los brinzales, en parcelas circulares de 2 m de radio, siguiendo los lineamientos establecidos en los términos de referencia emitidos por la CRA y adoptados por la Resolución 684 de 2019.

Volumen total.

*El volumen total de la vegetación censada fue de **212,09 m³**, la determinación del volumen total de las especies forestales, mostro que la especie **Astronium graveolens**, que con **63,97 m³** aportados, representó el **30,2%**, seguida de la **Senegalia polyphylla** que con **29,01 m³**, representó **13,7%**, los resultados de cada uno se observan en la tabla 4 – 2, y la ilustración 4, muestra el comportamiento gráfico de los resultados.*

Ilustración 4. Volumen total por especie

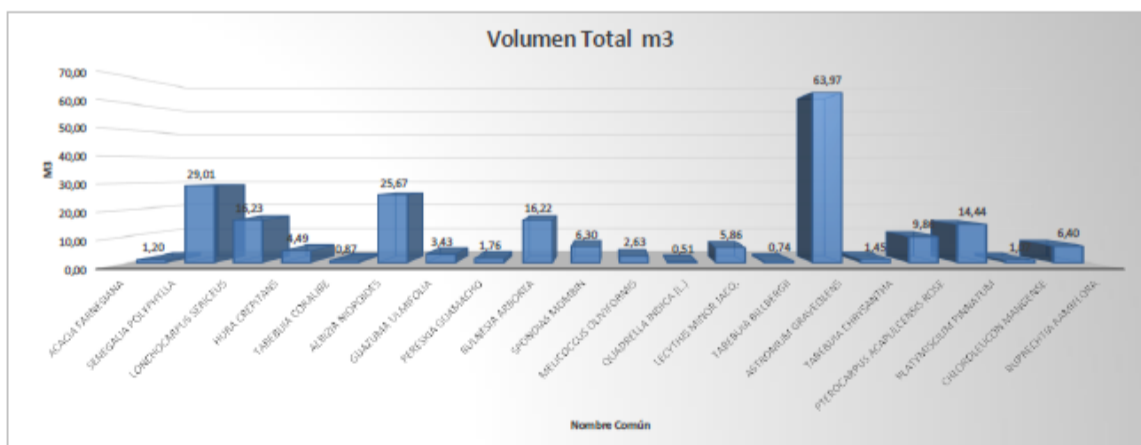
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Volumen Total		
Nombre Vulgar	Nombre Científico	m3
AROMO	<i>Acacia farnesiana</i>	1,20
BARANOA	<i>Senegalia polyphylla</i>	29,01
BOLLO LIMPIO	<i>Lonchocarpus sericeus</i>	16,23
CEIBA BLANCA	<i>Hura Crepitans</i>	4,49
CORALIBE	<i>Tabebuia coralibe</i>	0,87
GUACAMAYO	<i>Albizia niopoides</i>	25,67
GUÁCIMO	<i>Guazuma ulmifolia</i>	3,43
GUAMACHO	<i>Pereskia guamacho</i>	1,76
GUAYACÁN	<i>Bulnesia arborea</i>	16,22
HOBO	<i>Spondias mombin</i>	6,30
MAMÓN COTUPLI	<i>Melicoccus oliviformis</i>	2,63
OLIVO MACHO	<i>Quadrella indica (L.)</i>	0,51
OLLA DE MONO	<i>Lecythis minor Jacq.</i>	5,86
POLVILLO	<i>Tabebuia billbergii</i>	0,74
QUEBRACHO	<i>Astronium graveolens</i>	63,97
ROBLE AMARILLO	<i>Tabebuia chrysantha</i>	1,45
SANGREGAO	<i>Pterocarpus acapulcensis Rose</i>	9,86
TRÉBOL	<i>Platymiscium pinnatum</i>	14,44
VIVA SECA	<i>Chloroleucon mangense</i>	1,07
VOLADOR	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	6,40
TOTAL		212,09

Ilustración 5. Volumen total registrado por especie %



Determinación Taxonómica de las Especies a Aprovechar.

Durante del desarrollo del inventario en campo se identificaron todos los individuos, por lo tanto, no fue necesario la toma de muestras.

(605) 3686628

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En el recorrido y la toma de datos, se registraron un total 225 individuos, los cuales fueron objeto de análisis y generación de indicadores ecológicos. Se muestra la existencia de 20 especies vegetales, compuestas por 12 familias y 18 géneros.

En cuanto al resultado de las familias, la familia con mayor número de especies en esta cobertura, representando 47,11% del total del inventario, le siguen Anacardiaceae y Zigophyllaceae, representando 32,0% y 5,33%.

El análisis de los géneros arrojó cuatro (4) más dominantes, **Astronium**, **Albizia**, **Platymiscium** y **Lonchocarpus**, cada una con 32,0%, 10,7%, 8,9% y 8,4%, respectivamente; el resultado de las demás especies se observa en la Ilustración 4.

Tabla 4. Categoría maderable

Nombre Científico	Nombre Comun	Categoría de especie (Especiales, Muy Especial , Otras)	Nro. de Individuos	Volumen para aprovechar
<i>Acacia farnesiana</i>	AROMO	Otro	7	1.195
<i>Senegalia polyphylla</i>	BARANOA	Especial	213	29.013
<i>Lonchocarpus sericeus</i>	BOLLO LIMPIO	Otro	127	16.229
<i>Hura Crepitans</i>	CEIBA BLANCA	Especial	7	4.495
<i>Tabebuia coralibe</i>	CORALIBE	Otro	7	0.866
<i>Albizia niopoides</i>	GUACAMAYO	Especial	160	25.667
<i>Guazuma ulmifolia</i>	GUÁCIMO	Otro	27	3.428
<i>Pereskia guamacho</i>	GUAMACHO	Otro	13	1.757
<i>Bulnesia arborea</i>	GUAYACÁN	Muy Especial	80	16.221
<i>Spondias mombin</i>	HOBO	Muy Especial	27	6.299
<i>Melicoccus oliviformis</i>	MAMÓN COTUPLI	Otro	7	2.628
<i>Quadrella indica (L.) H.H.Iltis</i>	OLIVO MACHO	Otro	7	0.510
<i>Lecythis minor Jacq.</i>	OLLA DE MONO	Especial	47	5.855
<i>Tabebuia billbergii</i>	POLVILLO	Especial	13	0.74
<i>Astronium graveolens</i>	QUEBRACHO	Muy Especial	480	63.971
<i>Tabebuia chrysantha</i>	ROBLE AMARILLO	Otro	33	1.454
<i>Pterocarpus acapulcensis Rose</i>	SANGREGAO	Otro	53	9.861
<i>Platymiscium pinnatum</i>	TRÉBOL	Muy Especial	133	14.441
<i>Chloroleucon mangense</i>	VIVA SECA	Otro	7	1.067
<i>Ruprechtia ramiflora</i>	VOLADOR	Especial	53	6.396

Muy especial	720	100.93
Especial	493	72.17

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Otro	287	39.00
TOTAL	1500	212.09

Fuente: Inventario Forestal Carbonato de Calcio MR S.A.S., 2024

Es la descripción de los sistemas, métodos y equipos a utilizar en la cosecha de los árboles y la extracción de los productos, presentado por el interesado en realizar aprovechamientos forestales únicos. Incluye las siguientes actividades:

- Planificación y orientación de la explotación que comprende apeo, troceado, arrastre, carga y transporte hasta el lugar de procesado.

- Conocimiento de la composición de la masa forestal en cuanto al volumen, especies y sus dimensiones.

- Análisis de las condiciones de aprovechamiento, Donde se contempla las siguientes actividades:

Extracción: Indica el sistema de extracción a utilizar, en este caso, el transporte terrestre del material vegetal se realizará a hombro hasta puntos de acopio de donde se transportará con tractores al centro de acopio temporal; en este sitio se realizará la selección de la madera.

Desembosque: Tala de los árboles causando el menor impacto sobre vegetación aledaña que no es objeto de aprovechamiento.

Personal: Determinar la calidad y cantidad de la mano de obra a utilizar, se estima que se requiere de 5 jornales / Ha para el desmonte de la vegetación.

Equipo y materiales: La tala se realizará con motosierra para el corte de la vegetación de mayor diámetro y machetes para vegetación de menor diámetro, también se emplearán cuñas, cuerdas, ganchos con argollas para girar los árboles.

Destinación y almacenamiento de los productos forestales: el almacenamiento del material orgánico reutilizable se realizará in situ para destinación de obras de protección del proyecto.

Operaciones de Aprovechamiento

El aprovechamiento comprende las actividades de corta de árboles además de la preparación de los troncos en trozas o postes “in situ”, los cuales se utilizarán para las actividades del proyecto; por lo tanto, no requieren ni de extracción, ni de construcción de talleres para su transformación. Es necesario resaltar que en ningún caso habrá comercialización alguna de madera.

Planeación del Aprovechamiento

Los árboles serán sometidos a labores de preparación mediante las siguientes actividades:

- Limpiar los fustes de lianas.

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Limpiar la base del fuste de vegetación arbustiva que pueda dificultar las labores y el tránsito de los trabajadores. Al menos en un radio mayor a 1.5 m del árbol.

- Limpiar el fuste de termitas o de nidos de otros insectos que en el momento de la tala puedan perturbar las labores de tumba.

- Constatar que la dirección de caída sea la apropiada para reducir riesgos de accidentes.

- Planificar y definir las rutas de evacuación.

Dirección de caída de los árboles:

Antes de iniciar las labores de tala es necesario tener en cuenta la localización y replanteo de las áreas de intervención, considerando la señalización de las áreas de construcción.

Se definirá en campo tomando en consideración la seguridad no solo de los operarios encargados del aprovechamiento, sino también la de los transeúntes que puedan estar en las zonas colindantes del área al momento del aprovechamiento y evitando causar daño a la vegetación circundante y a estructuras cercanas.

El aprovechamiento de árboles y/o arbustos se llevará a cabo sobre los individuos estrictamente necesarios, y para ello, quien se contrate para tal actividad, deberá tener en cuenta las siguientes medidas generales de manejo:

- Como se requiere despejar el área de construcción, el sistema del aprovechamiento forestal que se puede utilizar es la denominada tala rasa.

- Los árboles se deben cortar con motosierra a ras del suelo o a 30 cm de altura a partir del suelo luego de la eliminación de las ramas más grandes, la dirección del corte, es decir, la cuña, se realizará en la dirección en que se desee la caída del árbol. El apeo de los árboles se efectuará con motosierra.

Secuencia de apeo de árboles

El apeo se realizará a medida que avancen las operaciones.

Las actividades de extracción de madera inician con el apeo de árboles, cuyo objetivo principal es derribarlos sin afectar la calidad y volumen de ésta.

La tumba, apeo o tala de los árboles se realizará con motosierra y por personal con experiencia para garantizar el buen desarrollo de la actividad. La caída se orientará preferentemente siguiendo las curvas de nivel.

Productos Por Obtener

Los productos para obtener será la madera, y considerando que el aprovechamiento forestal no se hará con fines comerciales, las trozas de madera densa se utilizarán en obras de la construcción como elementos de apoyo a la construcción, razón por la cual podrán ser cortados de acuerdo a los requerimientos del proyecto y a los diámetros aprovechables, ya sea para tablas, tablonés, durmientes, repisas y columnas.

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El resto de las secciones de tronco tales como orillos, ramas, ramillas, follaje, serán seccionadas (picadas) y colocadas en una zona de disposición temporal de la capa vegetal previamente seleccionada, podrá ser entregada a particulares para recuperación de suelos o a viveros para ser aprovechados como abono orgánico, también se podría utilizar en las zonas verdes del proyecto con el fin de aportar material orgánico que conserve las características del sustrato removido.

Destino de los productos

Los productos serán utilizados exclusivamente en los frentes de obras, y la empresa, como solicitante del permiso, tiene total claridad de que los productos no podrán ser explotados para su comercialización, ni para su utilización en actividades relacionadas con explotación indebida de los recursos naturales, los remanentes de material que no puedan ser dimensionados como se mencionó con anterioridad serán llevados al relleno sanitario o se donarán a empresas que produzcan plantas en viveros.

Manejo y disposición de residuos

Los residuos sobrantes clasifican como Residuos de Construcción y Demolición – RCD- susceptibles de aprovechamiento (Res 0472 de 2017),

Productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno: coberturas vegetales.

Sin embargo, las medidas de manejo y disposición de residuos sobrantes, y de material de excavación, se aprovechará en su totalidad, en actividades de nivelación y adecuación de terreno, en las zonas que topográficamente se pueden considerar más bajas, y que según el diseño de movimiento de tierras solicita ejecutar rellenos, en estas zonas, se propone reutilizar el material excavado, compactándolo por capas según las sugerencias geotécnicas teniendo en cuenta el tipo de suelo y sus propiedades mecánicas.

Adicional, El descapote o material vegetal, se utilizará como material para conformar las zonas verdes, utilizándolo como tierra fértil para la siembra de árboles y/o revegetalización

Cronograma de Actividades

El inicio de las actividades de aprovechamiento forestal, presentadas y planificadas, dependen de la aprobación que otorgue la autoridad ambiental competente, además, si la empresa contratará este servicio, el inicio dependerá de la legalización de los documentos de la empresa que sea contratada, Ver Ilustración 6.

Ilustración 6. Cronograma aprovechamiento forestal

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ACTIVIDADES	MESES					
	1	2	3	4	5	6
PLANIFICACIÓN						
Contratación y legalización de la empresa para las actividades de aprovechamiento forestal						
Identificación y delimitación de áreas						
Adecuación de áreas donde se dispondrá temporalmente los residuos de tala						
Adecuación de vías de acceso y retiro de material forestal						
APROVECHAMIENTO						
Preparación						
Inducción - rutinas de seguridad						
Desarrollo de actividades						
limpieza de fustes de lianas, enredaderas.						
limpiar la base del árbol, de vegetación arbustiva, que impida el libre tránsito y labores, en radio mínimo de 1,5 m						
Limpiar el fuste y las ramas, de nidos, tanto de aves como de termitas, de avispas, que al momento de las faenas de aprovechamiento puedan perturbar las labores de los trabajadores.						
Planificar las rutas de evacuación de los residuos						
Definir dirección de caída de los árboles						
Apeo						
Troceado						
Descope						
Acopio temporal						
DISPOSICIÓN DE RESIDUOS						
Contratación de la empresa, que cuente con licencia ambiental, para el transporte y disposición de los residuos, para contar con la certificación de disposición final						

Fuente: Carbonato de Calcio MR S.A.S., 2024

CONSIDERACIONES AMBIENTALES

Para establecer las consideraciones ambientales, evaluamos los impactos ambientales causados por las actividades de aprovechamiento forestal; la evaluación de impactos ambientales es una herramienta necesaria para identificar y mitigar los efectos causados por las situaciones diversas como: carencia de sincronización entre el crecimiento de la población y el crecimiento de la infraestructura y servicios básicos, demanda creciente de espacios y, degradación progresiva del medio natural por contaminación, ruptura del equilibrio biológico, perturbaciones por desechos y deterioro del patrimonio histórico-cultural (CONESA 1997).

Existen varias metodologías para determinar el impacto que una obra causa de alguna manera, por lo cual se han establecido diferentes clasificaciones entre las que se destacan:

- Métodos de Cuantificación Global
- Método de base cartográfica
- Método de análisis general de sistemas
- Método basado en indicadores
- Método basado en sistemas de redes y matrices.

Se ha determinado la utilización de la metodología propuesta por CONESA (1997) debido fundamentalmente a que se puede aplicar al proyecto de aprovechamiento forestal y particularmente por los efectos moderados en cuestión ambiental.

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Medidas de manejo de las especies Epífitas

Protocolo

A continuación, se describe el protocolo, el cual se divide en tres apartados: rescate, traslado y monitoreo.

7.2.5.1.1 Rescate

El rescate de epífitas se puede realizar empleando cuatro métodos diferentes;

1) Cuando el árbol hospedero está en pie, desprendiendo manualmente las epífitas vasculares que estén al alcance de los técnicos, operarios y/o profesionales dispuestos para esta labor; usualmente son alturas inferiores a 3 m.

2) Por medio del uso de cortar ramas o desjarretadera, para aquellas epífitas ubicadas en estratos entre los 3-12 m altura;

3) implementando ascenso a dosel, para aquellas plantas que estén en el tronco y dosel del árbol, que sean sensibles a daños mecánicos y que requieran un retiro manual; y

4) Durante las actividades de aprovechamiento forestal, cuando el árbol hospedero haya caído y se pueda acceder a todos los estratos verticales para realizar la extracción de las epífitas

Traslado

Esta actividad debe estar previamente concertada con la CRA, quienes aprobarán la localización propuesta por el solicitante, cuando se trate de solicitud de del levantamiento de veda nacional para el lugar de readaptación o epifitario.

El área propuesta para establecer el epifitario debe contar con una caracterización biofísica en términos de las condiciones bióticas (composición de especies de árboles forófitos y de especies epífitas en veda, estructura de la vegetación) y abióticas (precipitación, temperatura, humedad relativa), las cuales deben ser similares al sitio inicialmente intervenido por la realización del proyecto.

Monitoreo y mantenimiento.

Consisten en actividades para el suministro de riego, control fitosanitario y registros en la evolución de las plantas rescatadas que posteriormente son trasladadas a nuevos hospederos.

Estos datos deben registrarse en un formato de campo durante el tiempo de adaptación de estas plantas al nuevo hábitat. Generalmente, al otorgar la Resolución de levantamiento de veda nacional, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS exige un monitoreo y mantenimiento de tres años.

Estas actividades se inician prácticamente desde el momento del amarre de la epífita al nuevo árbol hospedero. Los riegos en lo posible se deben realizar con agua lluvia y en algunos casos se deben aplicar fertilizantes foliares y hormonas para el enraizamiento, con el fin de mantener la hidratación y condiciones adecuadas en las plantas trasladadas. Se debe prestar especial cuidado con el exceso de agua en las raíces ya que podría generar pudrición y muerte. El profesional responsable de estas

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

actividades debe evaluar si realiza o no los riegos, dependiendo las condiciones climáticas locales y la humedad evidenciada en los individuos trasladados.

PLAN DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD

La Compensación por pérdida de Biodiversidad se formuló bajo los lineamientos establecidos en la Resolución 660 de 2017, y en la cual se instauró este mecanismo como un instrumento de uso obligatorio para los usuarios que soliciten permisos y/o autorizaciones de aprovechamiento forestal único que se otorguen en jurisdicción de la CRA de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

OBJETIVOS

General

*Proponer el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, en **61,96 Ha**, para resarcir los ecosistemas naturales, seminaturales y transformados que resulten afectados por el desarrollo del proyecto pesquero, a través de la ejecución de acciones Preservación, Rehabilitación y Restauración de ecosistemas y mejoramiento de las condiciones ecológicas en las áreas que cumplieron con los criterios de equivalencia ecosistémica.*

Meta

En términos generales, la meta de conservación es lograr que, con la implementación de las medidas que se implementen en el área seleccionada, se consiga un mejoramiento a través de la implementación de las acciones propuestas y conseguir un enriquecimiento lento, de la vegetación, permitiendo el desarrollo de su regeneración natural, mediante la limitación del acceso a los predio seleccionados, de cualquier agente externo al plan, esto permitiría una disminución paulatina de la fragmentación del ecosistema. Así las cosas, la meta principal del plan de compensación es la siguiente:

- Garantizar que la medida de compensación que se proponga permita que en el área ecológicamente equivalentes seleccionadas, en un término de tres (3) años, se hayan desarrollado las especies en regeneración natural, permitiendo el aumento del número de especies en la zona, esperando lograr el desarrollo de la avifauna, la masto fauna y la Herpetofauna; y, en consecuencia, exista una ganancia neta de biodiversidad.

- Presentar propuestas de compensación, que se rigen de acuerdo a lo defino por el manual de compensación por pérdida de biodiversidad.

IMPLEMENTACIÓN DE LA COMPENSACIÓN

¿Cuánto compensar en términos de área?

Con el fin de calcular el área a compensar, se tendrá en cuenta la asignación de factores de compensación establecidos en la Resolución 660 del 2017, en relación con los ecosistemas naturales, seminaturales terrestres, vegetación secundaria y ecosistemas transformados, se calcula de acuerdo

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

a los numerales 1,2 y 3, del artículo quinto de la mencionada resolución, de acuerdo a esos lineamientos se calculó el ¿Cuánto compensar?
Por lo tanto, el área a compensar será de **61,69 Ha.**

¿Dónde realizar la compensación?

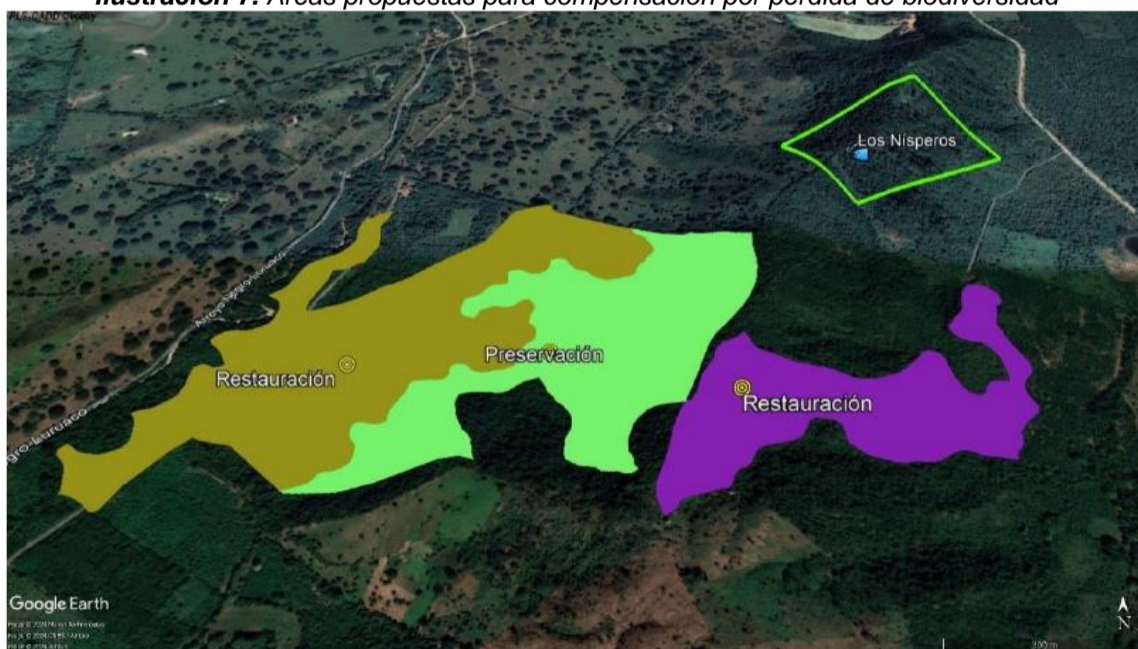
Se compensará un área ecológicamente equivalente a la impactada y se hará en áreas de ecosistemas naturales que mantienen especies y comunidades similares a los presentes en el ecosistema impactado, y que, además, tienen una viabilidad ecológica similar por área, condición y contexto paisajístico.

El proceso a través del cual se identifican las áreas que pueden ser objeto del desarrollo de las estrategias para cumplimiento de los preceptos de la compensación y el principio de no pérdida neta de la biodiversidad, nos arrojó tres (3) áreas, bajo el criterio de lugares priorizados por el portafolio de áreas para la conservación de la biodiversidad del departamento del Atlántico, que cumplen con tres criterios, Preservación de áreas naturales, Restauración de áreas transformadas y Rehabilitación de áreas transformadas.

Estas áreas, corresponde con características ecológicamente equivalentes a las impactadas, además, cuenta con los mismos determinantes ambientales identificados en el área del proyecto y que además presenta escenario II, con acciones generales de Rehabilitación, Preservación y Recuperación.

De estas áreas evaluadas se ha seleccionados las áreas en las que se propone las acciones de Preservación y Restauración, el área de Preservación cuenta con una extensión de **22,34 Ha**, y el área para Restauración cuenta con una extensión de **41,08 Ha.**

Ilustración 7. Áreas propuestas para compensación por pérdida de biodiversidad



¿Cómo realizar la compensación?

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El cómo compensar va encaminado a cumplir con los lineamientos estipulados en la Resolución 660 de 2017 y lo establecido en la Guía Para Implementar Acciones de Compensación en el Atlántico, partiendo de la identificación de las acciones regionales de compensación.

Con el propósito de evaluar la acción de compensación por pérdida de biodiversidad, la empresa presenta de manera preliminar una alternativa de compensación, descritas en la Guía Para Implementar acciones de Compensación en el Atlántico, garantizando que para los impactos que no pudieron ser evitados, mitigados o corregidos, se desarrollen acciones de compensación.

Acciones de compensación propuesta

Se propone como acciones de compensación: La Preservación y Restauración, en las áreas identificadas, ubicadas en predios privados, a través de acuerdos de Preservación y Restauración.

Pretendemos implementar como compensación la Preservación y Restauración de las áreas seleccionadas, estas figuras o mecanismos, permiten establecer acuerdo(s), con el o los propietarios de los predios que hagan parte de las áreas seleccionadas, para destinar el predio en actividades de preservación y restauración, consistente en establecer, mediante la siembra de especies nativas, el establecimiento de hábitats de fauna silvestre; la propuesta permite apoyar el mejoramiento de la conectividad ecológica regional, la cual está enmarcada dentro la tercera Acción Regional de Compensación.

Las iniciativas privadas de conservación se han convertido en un mecanismo novedoso de preservación y gestión, en los cuales se vincula la propiedad privada a objetivos ambientales, sin desconocer los objetivos económicos, productivos y socio – culturales que rodean a las comunidades, estos mecanismos permiten que los propietarios de tierras participen en procesos a mayor escala e importancia para la preservación de los recursos naturales.

A continuación, se pone a consideración de la autoridad ambiental la propuesta de compensación la cual tiene como finalidad implementar iniciativas privadas de conservación que sean económicamente sustentables para los propietarios de los predios, por medio de la implementación de una de las opciones de conservación voluntaria, definida como Servidumbre Ecológica, encaminada a la protección de ecosistemas.

Mecanismos de implementación de la compensación

El mecanismo de implementación y administración de la compensación podrá ser realizado por la misma empresa o través de un operador que designe o contrate.

Para su implementación se recomienda la designación de estas responsabilidades, e empresas con personal idóneo, con formación en ciencias ambientales, biólogos y sociales, los cuales deberán estar encargados de los procesos identificación de sitios de intervención.

Mecanismo de Preservación y Recuperación.

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

*El esquema de compensación propuesto implica la protección, conservación y enriquecimiento biótico de **61,96 Ha.***

Para la implementación del plan de compensación, se requiere el desarrollo de actividades preliminares, las cuales deberán permitir obtener un prediagnóstico de la situación actual de las áreas seleccionadas, con el fin de establecer que acciones desarrollar inicialmente.

El esquema de compensación y pago por servicios ambientales, permiten otorgar una “retribución” en dinero o en especie (monetaria o no monetaria) a los dueños de las áreas donde se realizará la compensación, a cambio de la realización de actividades que implican, ya sea la por servidumbre ecológica, conservación o ampliación de los servicios que prestan los mismos, o bien la abstención de efectuar otras acciones que vayan en detrimento ambiental del área seleccionada.

En este tipo de acuerdo es primordial el consenso de los actores respecto a la existencia y utilidad del servicio, la necesidad implementar medidas para su conservación, la realización efectiva y con resultados comprobables- de las acciones de conservación o mantenimiento de los servicios y, por supuesto, el pago.

Plan de Monitoreo

Para el seguimiento, monitoreo y evaluación de las implementaciones correspondientes al Plan de compensación por Pérdida de Biodiversidad, se establece una serie de indicadores, los cuales deberán ser aplicados en el espacio y tiempo correspondientes, de manera que pueda dar cuenta del proceso y permitir determinar su nivel de cumplimiento.

Las actividades de compensación por pérdida de biodiversidad deberán contar con un plan particular de monitoreo y seguimiento, que deberá ser formulado en detalle una vez concertadas con la autoridad y conforme a los objetivos y propósitos planteados en el plan definitivo de compensación. Lo anterior, en atención al control de las metas y acciones de conservación formuladas para dar cumplimiento a las compensaciones propuestas. Estos indicadores deberán estar asociados a acciones, cantidad de áreas intervenidas y manejadas, áreas en proceso de conservación, áreas adquiridas o gestionadas para su manejo, arreglos implementados, inversiones realizadas, etc.

Adicional a lo anterior, se plantea el siguiente indicador cuyo propósito es la valoración genérica del desarrollo de las acciones de compensación, por lo que se alimentará de las información de los informes y documentos generados de las metas alcanzadas en detalle para cada uno de los proyectos con los cuales se pretende cumplir con el plan de compensación, y que básicamente van dirigidas a verificar la cantidad de áreas en compensación, las inversiones realizadas y el cumplimiento de las metas de conservación a nivel ecosistémico.

COSTOS Y CRONOGRAMAS

El cronograma actividades y el cuadro de costos, han sido preparados como una propuesta inicial, se ajustará en la medida en que la CRA apruebe la solicitud de aprovechamiento presentada y la propuesta de plan de compensación forestal, este último estará supeditado a la aprobación, por parte de los propietarios de los predios identificados, para su participación en el Plan de Compensación Forestal, el plan implementará con la firma del acuerdo con el o los propietarios de los predios que

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

hará parte del área de compensación forestal y finalizaría con la entrega final a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

Los costos y cronogramas están asociados a tres aspectos:

- Aprovechamiento forestal y costo por la disposición final de los residuos.
 - Costo por la implementación de plan de compensación por pérdida de biodiversidad.
- Ver Ilustración 8 y 9.

Ilustración 8. Cronograma Plan de Aprovechamiento Forestal
Aprovechamiento forestal y costo por la disposición final de los residuos

Tabla 9-1: Cronograma del Plan de Aprovechamiento Forestal

ACTIVIDADES	MESES					
	1	2	3	4	5	6
PLANIFICACIÓN						
Contratación y legalización de la empresa para las actividades de aprovechamiento forestal						
Identificación y delimitación de áreas						
Adecuación de áreas donde se dispondrá temporalmente los residuos de tala						
Adecuación de vías de acceso y retiro de material forestal						
APROVECHAMIENTO						
Preparación						
Inducción - rutinas de seguridad						
Desarrollo de actividades						
limpieza de fustes de lianas, enredaderas.						
limpiar la base del árbol, de vegetación arbustiva, que impida el libre tránsito y labores, en radio mínimo de 1,5 m						
Limpieza el fuste y las ramas, de nidos, tanto de aves como de termitas, de avispas, que al momento de las faenas de aprovechamiento puedan perturbar las labores de los trabajadores.						
Planificar las rutas de evacuación de los residuos						
Definir dirección de caída de los árboles						
Apeo						
Troceado						
Descope						
Acopio temporal						
DISPOSICIÓN DE RESIDUOS						
Contratación de la empresa, que cuente con licencia ambiental, para el transporte y disposición de los residuos, para contar con la certificación de disposición final						

Ilustración 9. Cronograma implementación medidas de compensación

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tabla 9-2: Cronograma de implementación de las medidas de compensación

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN SIEMBRA DE ÁRBOLES													
ITEM	DESCRIPCIÓN	PERIODO INICIO COMPENSACIÓN											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1	Compra de Herramientas e Insumos												
2	Compra y transporte de Árboles al sitio de siembra												
3	INICIO DE LA SIEMBRA												
3.1	Alisamiento, limpieza del área a sembrar												
3.2	Control Fitosanitario												
3.3	Trasado												
3.4	Planteo												
3.5	Abrizado												
3.6	Abrido y Fertilización												
3.7	Siembra												
6	MONITOREO												
6.1	Visitas Técnicas de evaluación												
6.2	Informe de Seguimiento a la evaluación												
6.3	Ajuste y correcciones de los tratamientos												
7	MANTENIMIENTO												
7.1	Riego que se requiere												
7.2	Limpieza (2017)												
7.3	Aplicación de fertilizante												
7.4	Control Fitosanitario												

PRIMER AÑO DE MANTENIMIENTO												
ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO	PERIODO 2018											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Riego que se requiere												
Limpieza (2019)												
Aplicación de fertilizante												
1. Bceiembra												
Informe de Seguimiento a la evaluación												
Ajuste y correcciones de los tratamientos												
Visita de Seguimiento												

SEGUNDO AÑO DE MANTENIMIENTO												
ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO	PERIODO 2019											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Riego que se requiere												
Limpieza (2019)												
Aplicación de fertilizante												
1. Informe de Seguimiento a la evaluación												
Ajuste y correcciones de los tratamientos												
Visita de Seguimiento												

TERCER AÑO DE MANTENIMIENTO												
ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO	PERIODO 2020											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Riego que se requiere												
Limpieza (2019)												
Aplicación de fertilizante												
1. Informe de Seguimiento a la evaluación												
Ajuste y correcciones de los tratamientos												
Visita de Seguimiento												
Formalización de entrega a la CRA												

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A.

Sobre el polígono objeto de aprovechamiento forestal para la ejecución del proyecto “Granja Piscícola Los Nísperos”, referenciado en la Tabla 1 del presente informe técnico se encuentra en zona rural del municipio de Luruaco y Repelón – Atlántico.

Sobre esto, se considera señalar que, en visita de campo se constató que el área se encuentra dentro de una cobertura de arbustal denso, pastos enmalezados y vegetación secundaria alta.

Ilustración 10. Ortomosaico área de estudio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Fuente: Carbonato de Calcio MR S.A.S., 2024

Con respecto a la caracterización biótica del área objeto de aprovechamiento forestal, presentada en el P.A.F se observó que el Carbonato de Calcio MR S.A.S. identificó y delimitó los ecosistemas y coberturas de la tierra del área a intervenir, en consideración a lo establecido en los términos de referencia adoptados por la C.R.A para la elaboración del plan de aprovechamiento forestal, predominado por coberturas de arbustal denso y vegetación secundaria. Asimismo, se observó que en el mapa de coberturas de la tierra adjuntado a la información cartográfica se identificó para el total del área objeto de aprovechamiento los tipos de cobertura (Arbustal Denso, Vegetación Secundaria y pastos enmalezados).

Los anteriores aspectos técnicos y las características ambientales permiten establecer que la ejecución del proyecto es viable, tanto ambientalmente como compatible con los objetivos y estrategias del municipio de Luruaco y Repelón - Atlántico.

Con relación al inventario forestal, se verificó que los datos dasométricos registrados por la sociedad corresponden a las características de los árboles objeto de tala que fueron revisados en visita de campo. De acuerdo con la información aportada en el P.A.F., se tiene que el proyecto requiere intervenir 10.79 hectáreas donde se puede establecer que el área está ampliamente dominada, en términos de abundancia de fustales de las especies ***Astronium graveolens***, que con **63,97 m³** aportados, representó el **30,2%**, seguida de la ***Senegalia polyphylla*** que con **29,01 m³**, representó **13,7%** con un volumen de **31.814 m³**. La mayor abundancia de especies forestales se presenta en la cobertura de arbustal denso. Además, Se realizaron estudios de campo y documental para la identificación y caracterización epifitas, tanto vasculares como no vasculares y se tuvieron en cuenta los impactos ambientales que afectan a estos componentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tabla 5. Árboles registrados en el inventario forestal por muestreo simple.

Número	Latitud	Longitud	Nombre Común	CAP(cm)	CAP(mts)	Área Basal(m2)	Área Basal Tot	Altura Total	Vol. Total(m3)
				1	1	1			
1	10°35'33.0108" N	75°07'33.7656" W	QUEBRACHO	61	0.194	0.0296	0.0296	9	0.187
2	10°35'33.1404" N	75°07'33.5388" W	MAMÓN COTUPLI	77	0.245	0.0472	0.0704	8	0.394
3	10°35'33.0612" N	75°07'33.5028" W	QUEBRACHO	47	0.150	0.0176	0.0176	8	0.098
4	10°35'32.9964" N	75°07'33.3804" W	SANGREGAO	96	0.306	0.0733	0.0733	7	0.359
5	10°35'33.1152" N	75°07'33.6936" W	BOLLO LIMPIO	100	0.318	0.0796	0.0796	7	0.390
6	10°35'33.1908" N	75°07'33.6972" W	BARANOA	73	0.232	0.0424	0.0424	8	0.237
7	10°35'33.1800" N	75°07'33.7152" W	BOLLO LIMPIO	46	0.146	0.0168	0.0168	5	0.059
8	10°35'33.2376" N	75°07'33.7764" W	CEIBA BLANCA	123	0.392	0.1204	0.1204	8	0.674
9	10°35'33.2628" N	75°07'33.8628" W	TRÉBOL	74	0.236	0.0436	0.0436	7	0.214
10	10°35'33.2016" N	75°07'33.8232" W	QUEBRACHO	95	0.302	0.0718	0.0718	10	0.503
11	10°35'33.1836" N	75°07'33.7872" W	QUEBRACHO	67	0.213	0.0357	0.0663	9	0.418
12	10°35'32.9928" N	75°07'33.7260" W	BARANOA	60	0.191	0.0286	0.0286	6	0.120
13	10°35'32.9388" N	75°07'33.7008" W	GUAYACÁN	65	0.207	0.0336	0.0336	9	0.212
14	10°35'32.9352" N	75°07'33.6936" W	QUEBRACHO	79	0.251	0.0497	0.0497	9	0.313
15	10°35'32.9028" N	75°07'33.6468" W	BARANOA	87	0.277	0.0602	0.0602	8	0.337
16	10°35'32.8416" N	75°07'33.7008" W	BOLLO LIMPIO	60	0.191	0.0286	0.0286	6	0.120
17	10°35'32.8956" N	75°07'33.7800" W	BARANOA	66	0.210	0.0347	0.0347	8	0.194
18	10°35'32.9136" N	75°07'33.8052" W	BOLLO LIMPIO	45	0.143	0.0161	0.0276	7	0.135
19	10°35'32.8632" N	75°07'33.8232" W	GUAYACÁN	52	0.166	0.0215	0.0215	5	0.075
20	10°35'32.8920" N	75°07'33.9024" W	BARANOA	108	0.344	0.0928	0.0928	9	0.585
21	10°35'32.8236" N	75°07'33.9384" W	GUAYACÁN	57	0.181	0.0259	0.0259	7	0.127
22	10°35'33.0994" N	75°07'34.1725" W	BARANOA	54	0.172	0.0232	0.0232	7	0.114
23	10°35'32.8830" N	75°07'34.1611" W	GUAYACÁN	59	0.188	0.0277	0.0277	8	0.155
24	10°35'32.4302" N	75°07'34.1640" W	BARANOA	59	0.188	0.0277	0.0277	6	0.116

(605) 3686628

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

25	10°35'32.2147" N	75°07'33.9917" W	HOBO	110	0.35 0	0.0963	0.096 3	11	0.741
26	10°35'32.3146" N	75°07'33.8207" W	TRÉBOL	40	0.12 7	0.0127	0.020 9	7	0.102
27	10°35'32.5383" N	75°07'33.5130" W	TRÉBOL	52	0.16 6	0.0215	0.035 6	6	0.149
28	10°35'32.7198" N	75°07'33.2359" W	TRÉBOL	74	0.23 6	0.0436	0.050 7	8	0.284
29	10°35'32.6939" N	75°07'33.0347" W	BOLLO LIMPIO	53	0.16 9	0.0224	0.022 4	8	0.125
30	10°35'32.3414" N	75°07'33.2099" W	GUAYACÁN	168	0.53 5	0.2246	0.224 6	9	1.415
31	10°35'32.1407" N	75°07'33.5247" W	QUEBRACHO	56	0.17 8	0.0250	0.041 1	7	0.201
32	10°35'32.1787" N	75°07'33.6322" W	GUACAMAYO	75	0.23 9	0.0448	0.058 8	8	0.329
33	10°35'31.9128" N	75°07'33.9964" W	GUACAMAYO	65	0.20 7	0.0336	0.066 2	9	0.417
34	10°35'31.9861" N	75°07'34.3091" W	QUEBRACHO	47	0.15 0	0.0176	0.017 6	6	0.074
35	10°35'32.1304" N	75°07'34.4228" W	GUACAMAYO	55	0.17 5	0.0241	0.060 9	6	0.256
36	10°35'32.3119" N	75°07'34.4626" W	QUEBRACHO	39	0.12 4	0.0121	0.028 2	6	0.119
37	10°35'32.5669" N	75°07'34.4266" W	GUACAMAYO	48	0.15 3	0.0183	0.094 8	9	0.597
38	10°35'32.8068" N	75°07'34.2965" W	QUEBRACHO	85	0.27 1	0.0575	0.057 5	8	0.322
39	10°35'32.8107" N	75°07'34.4581" W	QUEBRACHO	37	0.11 8	0.0109	0.022 4	5	0.078
40	10°35'32.6587" N	75°07'34.5822" W	QUEBRACHO	46	0.14 6	0.0168	0.032 2	6	0.135
41	10°35'32.9831" N	75°07'34.2498" W	VOLADOR	44	0.14 0	0.0154	0.015 4	5	0.054
42	10°35'33.2625" N	75°07'34.0521" W	QUEBRACHO	42	0.13 4	0.0140	0.022 2	6	0.093
43	10°35'33.4793" N	75°07'33.7688" W	SANGREGAO	43	0.13 7	0.0147	0.014 7	6	0.062
44	10°35'33.5449" N	75°07'33.5190" W	QUEBRACHO	66	0.21 0	0.0347	0.071 5	8	0.400
45	10°35'33.7259" N	75°07'33.3835" W	SANGREGAO	55	0.17 5	0.0241	0.050 8	7	0.249
46	10°35'33.2999" N	75°07'33.2082" W	BARANOA	57	0.18 1	0.0259	0.042 0	8	0.235
47	10°35'33.7637" N	75°07'33.5251" W	QUEBRACHO	39	0.12 4	0.0121	0.032 7	5	0.115
48	10°35'33.6545" N	75°07'33.1140" W	QUEBRACHO	58	0.18 5	0.0268	0.080 3	6	0.337
49	10°35'33.3480" N	75°07'33.0183" W	QUEBRACHO	49	0.15 6	0.0191	0.035 2	5	0.123
50	10°35'33.6086" N	75°07'32.9718" W	GUAMACHO	65	0.20 7	0.0336	0.033 6	8	0.188
51	10°35'33.8155" N	75°07'33.2408" W	GUACAMAYO	47	0.15 0	0.0176	0.025 2	6	0.106

(605) 3686628

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

52	10°35'33.5291" N	75°07'33.3268" W	CORALIBE	54	0.17 2	0.0232	0.023 2	8	0.130
53	10°35'33.5435" N	75°07'33.6366" W	QUEBRACHO	39	0.12 4	0.0121	0.012 1	7	0.059
54	10°35'33.6224" N	75°07'33.7883" W	SANGREGAO	36	0.11 5	0.0103	0.037 1	6	0.156
55	10°35'33.4946" N	75°07'33.9337" W	GUACAMAYO	43	0.13 7	0.0147	0.014 7	6	0.062
56	10°35'33.3815" N	75°07'34.1371" W	QUEBRACHO	66	0.21 0	0.0347	0.034 7	7	0.170
57	10°35'33.2037" N	75°07'34.2836" W	GUACAMAYO	72	0.22 9	0.0413	0.041 3	7	0.202
58	10°35'33.2498" N	75°07'34.3733" W	GUACAMAYO	42	0.13 4	0.0140	0.014 0	8	0.079
59	10°35'33.5426" N	75°07'34.2177" W	QUEBRACHO	50	0.15 9	0.0199	0.019 9	7	0.097
60	10°35'33.7857" N	75°07'33.8965" W	BOLLO LIMPIO	45	0.14 3	0.0161	0.016 1	6	0.068
61	10°35'33.9030" N	75°07'33.6638" W	QUEBRACHO	36	0.11 5	0.0103	0.010 3	6	0.043
62	10°35'33.7585" N	75°07'34.0863" W	QUEBRACHO	51	0.16 2	0.0207	0.020 7	6	0.087
63	10°35'33.5142" N	75°07'34.3846" W	QUEBRACHO	63	0.20 1	0.0316	0.031 6	7	0.155
64	10°35'33.2498" N	75°07'34.3733" W	OLIVO MACHO	43	0.13 7	0.0147	0.021 9	5	0.077
65	10°35'33.7229" N	75°07'34.2940" W	QUEBRACHO	42	0.13 4	0.0140	0.022 2	6	0.093
66	10°35'33.6821" N	75°07'33.9986" W	GUAMACHO	41	0.13 1	0.0134	0.021 5	5	0.075
67	10°35'33.1544" N	75°07'34.3826" W	GUACAMAYO	58	0.18 5	0.0268	0.053 5	8	0.300
68	10°35'33.8244" N	75°07'34.1690" W	VOLADOR	55	0.17 5	0.0241	0.024 1	6	0.101
69	10°35'33.7229" N	75°07'34.2940" W	GUÁCIMO	50	0.15 9	0.0199	0.019 9	7	0.097
70	10°35'33.4051" N	75°07'34.4195" W	GUACAMAYO	37	0.11 8	0.0109	0.010 9	5	0.038
71	10°35'33.1604" N	75°07'34.4545" W	QUEBRACHO	47	0.15 0	0.0176	0.017 6	5	0.062
72	10°35'33.2196" N	75°07'34.6563" W	GUACAMAYO	36	0.11 5	0.0103	0.017 5	5	0.061
73	10°35'33.4051" N	75°07'34.4195" W	GUACAMAYO	41	0.13 1	0.0134	0.039 2	5	0.137
74	10°35'33.4882" N	75°07'34.2250" W	QUEBRACHO	116	0.36 9	0.1071	0.107 1	7	0.525
75	10°35'33.8612" N	75°07'34.0107" W	GUACAMAYO	74	0.23 6	0.0436	0.043 6	8	0.244
76	10°35'33.9470" N	75°07'33.9203" W	GUACAMAYO	43	0.13 7	0.0147	0.014 7	5	0.051
77	10°35'33.7169" N	75°07'33.7230" W	QUEBRACHO	62	0.19 7	0.0306	0.030 6	8	0.171
78	10°35'33.9997" N	75°07'34.0222" W	GUACAMAYO	59	0.18 8	0.0277	0.027 7	9	0.175

(605) 3686628

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

79	10°35'33.8775" N	75°07'33.5704" W	QUEBRACHO	42	0.13 4	0.0140	0.014 0	7	0.069
80	10°35'33.8137" N	75°07'33.8032" W	BARANOA	49	0.15 6	0.0191	0.019 1	6	0.080
81	10°35'30.7453" N	75°07'36.6135" W	BARANOA	88	0.28 0	0.0616	0.091 5	6	0.384
82	10°35'30.7230" N	75°07'36.2600" W	BARANOA	52	0.16 6	0.0215	0.021 5	7	0.105
83	10°35'30.6818" N	75°07'36.0620" W	QUEBRACHO	43	0.13 7	0.0147	0.014 7	5	0.051
84	10°35'30.9378" N	75°07'36.2054" W	BOLLO LIMPIO	48	0.15 3	0.0183	0.049 9	5	0.174
85	10°35'30.8209" N	75°07'36.0363" W	BOLLO LIMPIO	32	0.10 2	0.0081	0.016 3	4	0.046
86	10°35'30.4513" N	75°07'36.1052" W	BARANOA	94	0.29 9	0.0703	0.099 0	6	0.416
87	10°35'30.4837" N	75°07'35.8987" W	QUEBRACHO	42	0.13 4	0.0140	0.014 0	4	0.039
88	10°35'30.2996" N	75°07'35.8750" W	BARANOA	37	0.11 8	0.0109	0.010 9	5	0.038
89	10°35'30.4716" N	75°07'35.7949" W	QUEBRACHO	32	0.10 2	0.0081	0.017 9	5	0.063
90	10°35'30.6284" N	75°07'35.7586" W	BARANOA	43	0.13 7	0.0147	0.014 7	6	0.062
91	10°35'30.7403" N	75°07'35.8429" W	QUEBRACHO	41	0.13 1	0.0134	0.013 4	6	0.056
92	10°35'30.8047" N	75°07'35.7274" W	QUEBRACHO	44	0.14 0	0.0154	0.015 4	7	0.075
93	10°35'30.9146" N	75°07'35.8471" W	VOLADOR	43	0.13 7	0.0147	0.022 9	8	0.128
94	10°35'31.0050" N	75°07'35.8663" W	VOLADOR	39	0.12 4	0.0121	0.012 1	5	0.042
95	10°35'31.0085" N	75°07'35.7564" W	QUEBRACHO	36	0.11 5	0.0103	0.010 3	7	0.051
96	10°35'31.0737" N	75°07'36.0169" W	GUACAMAYO	49	0.15 6	0.0191	0.019 1	8	0.107
97	10°35'31.1979" N	75°07'36.1351" W	BARANOA	35	0.11 1	0.0097	0.009 7	6	0.041
98	10°35'31.1907" N	75°07'35.9059" W	ROBLE AMARILLO	37	0.11 8	0.0109	0.010 9	5	0.038
99	10°35'31.2416" N	75°07'35.8073" W	BARANOA	52	0.16 6	0.0215	0.021 5	7	0.105
100	10°35'31.3121" N	75°07'36.0105" W	BARANOA	47	0.15 0	0.0176	0.017 6	8	0.098
101	10°35'31.3423" N	75°07'36.2072" W	BARANOA	48	0.15 3	0.0183	0.018 3	6	0.077
102	10°35'31.1621" N	75°07'36.2858" W	BOLLO LIMPIO	65	0.20 7	0.0336	0.033 6	8	0.188
103	10°35'31.1199" N	75°07'36.3391" W	QUEBRACHO	34	0.10 8	0.0092	0.009 2	5	0.032
104	10°35'31.1865" N	75°07'36.4585" W	QUEBRACHO	35	0.11 1	0.0097	0.009 7	6	0.041
105	10°35'31.0471" N	75°07'36.6816" W	GUACAMAYO	50	0.15 9	0.0199	0.019 9	7	0.097

(605) 3686628

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

106	10°35'30.9126" N	75°07'36.8709" W	QUEBRACHO	32	0.10 2	0.0081	0.008 1	5	0.029
107	10°35'30.5894" N	75°07'36.9275" W	QUEBRACHO	78	0.24 8	0.0484	0.063 8	8	0.357
108	10°35'30.4304" N	75°07'36.5935" W	GUACAMAYO	37	0.11 8	0.0109	0.010 9	7	0.053
109	10°35'30.3898" N	75°07'36.4088" W	QUEBRACHO	48	0.15 3	0.0183	0.018 3	6	0.077
110	10°35'30.2006" N	75°07'36.4004" W	GUACAMAYO	74	0.23 6	0.0436	0.043 6	8	0.244
111	10°35'30.1753" N	75°07'36.6140" W	QUEBRACHO	75	0.23 9	0.0448	0.056 3	5	0.197
112	10°35'30.2101" N	75°07'36.8239" W	QUEBRACHO	32	0.10 2	0.0081	0.008 1	4	0.023
113	10°35'30.1215" N	75°07'36.7978" W	GUACAMAYO	48	0.15 3	0.0183	0.018 3	5	0.064
114	10°35'30.1248" N	75°07'37.0381" W	ROBLE AMARILLO	34	0.10 8	0.0092	0.009 2	4	0.026
115	10°35'29.8754" N	75°07'36.9165" W	QUEBRACHO	46	0.14 6	0.0168	0.016 8	5	0.059
116	10°35'30.2101" N	75°07'36.8239" W	GUACAMAYO	33	0.10 5	0.0087	0.008 7	5	0.030
117	10°35'30.3893" N	75°07'36.8957" W	VOLADOR	90	0.28 6	0.0645	0.111 4	5	0.390
118	10°35'30.4137" N	75°07'36.7862" W	VOLADOR	42	0.13 4	0.0140	0.014 0	5	0.049
119	10°35'30.6337" N	75°07'36.8365" W	BARANOA	38	0.12 1	0.0115	0.011 5	5	0.040
120	10°35'30.5384" N	75°07'37.0420" W	GUAYACÁN	45	0.14 3	0.0161	0.016 1	6	0.068
121	10°35'29.9851" N	75°07'36.6728" W	GUAYACÁN	48	0.15 3	0.0183	0.018 3	5	0.064
122	10°35'29.9269" N	75°07'36.4601" W	BARANOA	35	0.11 1	0.0097	0.009 7	5	0.034
123	10°35'29.7864" N	75°07'36.6286" W	QUEBRACHO	39	0.12 4	0.0121	0.012 1	5	0.042
124	10°35'29.6796" N	75°07'36.3948" W	QUEBRACHO	42	0.13 4	0.0140	0.014 0	6	0.059
125	10°35'30.2101" N	75°07'36.8239" W	QUEBRACHO	55	0.17 5	0.0241	0.024 1	6	0.101
126	10°35'29.9829" N	75°07'36.1057" W	BARANOA	39	0.12 4	0.0121	0.012 1	5	0.042
127	10°35'30.0040" N	75°07'35.9095" W	BARANOA	36	0.11 5	0.0103	0.019 0	6	0.080
128	10°35'30.2575" N	75°07'35.6331" W	QUEBRACHO	45	0.14 3	0.0161	0.016 1	6	0.068
129	10°35'30.4819" N	75°07'35.5051" W	QUEBRACHO	43	0.13 7	0.0147	0.014 7	7	0.072
130	10°35'30.6979" N	75°07'35.4872" W	QUEBRACHO	37	0.11 8	0.0109	0.021 2	7	0.104
131	10°35'30.9682" N	75°07'35.5710" W	BARANOA	32	0.10 2	0.0081	0.008 1	7	0.040
132	10°35'30.7331" N	75°07'35.9762" W	TRÉBOL	51	0.16 2	0.0207	0.020 7	7	0.101

(605) 3686628

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

133	10°35'30.5082" N	75°07'36.2559" W	BOLLO LIMPIO	82	0.26 1	0.0535	0.053 5	8	0.300
134	10°35'30.8940" N	75°07'36.3836" W	BOLLO LIMPIO	47	0.15 0	0.0176	0.017 6	6	0.074
135	10°35'31.0798" N	75°07'36.3841" W	GUAYACÁN	48	0.15 3	0.0183	0.018 3	7	0.090
136	10°35'31.3636" N	75°07'36.3697" W	GUACAMAYO	36	0.11 5	0.0103	0.010 3	6	0.043
137	10°35'31.2560" N	75°07'36.6219" W	QUEBRACHO	45	0.14 3	0.0161	0.016 1	5	0.056
138	10°35'31.1890" N	75°07'36.7782" W	QUEBRACHO	45	0.14 3	0.0161	0.016 1	6	0.068
139	10°35'31.0961" N	75°07'36.9531" W	QUEBRACHO	51	0.16 2	0.0207	0.020 7	6.5	0.094
140	10°35'30.8525" N	75°07'37.0964" W	QUEBRACHO	36	0.11 5	0.0103	0.010 3	8	0.058
141	10°35'30.6878" N	75°07'37.1949" W	BOLLO LIMPIO	39	0.12 4	0.0121	0.012 1	5	0.042
142	10°35'30.3565" N	75°07'37.1443" W	GUACAMAYO	36	0.11 5	0.0103	0.010 3	6	0.043
143	10°35'30.1976" N	75°07'37.2712" W	BOLLO LIMPIO	53	0.16 9	0.0224	0.022 4	7	0.110
144	10°35'30.3595" N	75°07'37.2759" W	QUEBRACHO	32	0.10 2	0.0081	0.025 5	5	0.089
145	10°35'30.6064" N	75°07'37.3820" W	QUEBRACHO	50	0.15 9	0.0199	0.019 9	6	0.084
146	10°35'30.8815" N	75°07'37.4030" W	QUEBRACHO	57	0.18 1	0.0259	0.025 9	8	0.145
147	10°35'31.1094" N	75°07'37.2484" W	SANGREGAO	35	0.11 1	0.0097	0.018 9	5	0.066
148	10°35'30.8588" N	75°07'37.2334" W	SANGREGAO	42	0.13 4	0.0140	0.014 0	6	0.059
149	10°35'31.1754" N	75°07'37.0672" W	SANGREGAO	50	0.15 9	0.0199	0.102 5	7	0.502
150	10°35'30.5775" N	75°07'37.2232" W	SANGREGAO	34	0.10 8	0.0092	0.009 2	4	0.026
151	10°35'30.3718" N	75°07'37.4547" W	BOLLO LIMPIO	33	0.10 5	0.0087	0.008 7	4	0.024
152	10°35'28.5922" N	75°07'39.2591" W	TRÉBOL	54	0.17 2	0.0232	0.023 2	7	0.114
153	10°35'28.4291" N	75°07'39.1800" W	TRÉBOL	42	0.13 4	0.0140	0.014 0	6	0.059
154	10°35'28.4275" N	75°07'39.0179" W	QUEBRACHO	33	0.10 5	0.0087	0.008 7	6	0.036
155	10°35'28.2260" N	75°07'39.0738" W	QUEBRACHO	32	0.10 2	0.0081	0.008 1	7	0.040
156	10°35'28.0676" N	75°07'39.2342" W	TRÉBOL	42	0.13 4	0.0140	0.024 4	6	0.102
157	10°35'28.1125" N	75°07'39.3754" W	GUAYACÁN	36	0.11 5	0.0103	0.010 3	5	0.036
158	10°35'28.0754" N	75°07'39.1303" W	POLVILLO	45	0.14 3	0.0161	0.016 1	6	0.068
159	10°35'28.3073" N	75°07'38.8736" W	TRÉBOL	38	0.12 1	0.0115	0.018 2	7	0.089

(605) 3686628

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

160	10°35'28.3844" N	75°07'38.8248" W	TRÉBOL	45	0.14 3	0.0161	0.036 0	7	0.176
161	10°35'28.3690" N	75°07'38.7216" W	QUEBRACHO	43	0.13 7	0.0147	0.014 7	6	0.062
162	10°35'28.2990" N	75°07'38.5719" W	TRÉBOL	47	0.15 0	0.0176	0.017 6	6	0.074
163	10°35'28.2991" N	75°07'38.4687" W	TRÉBOL	47	0.15 0	0.0176	0.031 6	7	0.155
164	10°35'28.0819" N	75°07'38.5805" W	TRÉBOL	45	0.14 3	0.0161	0.016 1	5	0.056
165	10°35'27.9706" N	75°07'38.6604" W	TRÉBOL	36	0.11 5	0.0103	0.010 3	5	0.036
166	10°35'27.9929" N	75°07'38.9552" W	TRÉBOL	34	0.10 8	0.0092	0.009 2	5	0.032
167	10°35'27.7939" N	75°07'39.1441" W	BOLLO LIMPIO	45	0.14 3	0.0161	0.016 1	6	0.068
168	10°35'27.8049" N	75°07'39.2618" W	TRÉBOL	44	0.14 0	0.0154	0.015 4	6	0.065
169	10°35'27.6103" N	75°07'39.3879" W	BOLLO LIMPIO	65	0.20 7	0.0336	0.033 6	6	0.141
170	10°35'27.8195" N	75°07'39.4520" W	TRÉBOL	48	0.15 3	0.0183	0.018 3	6	0.077
171	10°35'27.6227" N	75°07'39.0454" W	BARANOA	47	0.15 0	0.0176	0.017 6	6	0.074
172	10°35'27.7044" N	75°07'38.7310" W	POLVILLO	36	0.11 5	0.0103	0.010 3	6	0.043
173	10°35'27.4110" N	75°07'39.0862" W	BOLLO LIMPIO	38	0.12 1	0.0115	0.011 5	6	0.048
174	10°35'27.3249" N	75°07'39.3931" W	BOLLO LIMPIO	44	0.14 0	0.0154	0.044 2	7	0.216
175	10°35'27.4774" N	75°07'39.5691" W	BARANOA	45	0.14 3	0.0161	0.025 9	5	0.091
176	10°35'27.8482" N	75°07'39.5927" W	QUEBRACHO	44	0.14 0	0.0154	0.015 4	6	0.065
177	10°35'27.4822" N	75°07'39.6504" W	QUEBRACHO	42	0.13 4	0.0140	0.036 5	6	0.153
178	10°35'27.9798" N	75°07'39.6928" W	HOBO	36	0.11 5	0.0103	0.010 3	6	0.043
179	10°35'28.3046" N	75°07'39.6737" W	OLLA DE MONO	45	0.14 3	0.0161	0.016 1	6	0.068
180	10°35'28.5865" N	75°07'39.6514" W	QUEBRACHO	39	0.12 4	0.0121	0.027 9	5	0.098
181	10°35'28.8272" N	75°07'39.6040" W	HOBO	42	0.13 4	0.0140	0.014 0	6	0.059
182	10°35'28.7172" N	75°07'39.9065" W	HOBO	55	0.17 5	0.0241	0.024 1	6	0.101
183	10°35'28.7069" N	75°07'39.9653" W	OLLA DE MONO	45	0.14 3	0.0161	0.016 1	5	0.056
184	10°35'28.7191" N	75°07'40.1444" W	TRÉBOL	52	0.16 6	0.0215	0.029 7	6	0.125
185	10°35'28.7423" N	75°07'40.2731" W	BARANOA	48	0.15 3	0.0183	0.018 3	5	0.064
186	10°35'28.8638" N	75°07'40.1254" W	QUEBRACHO	33	0.10 5	0.0087	0.008 7	6	0.036

(605) 3686628

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

187	10°35'28.3786" N	75°07'40.0037" W	TRÉBOL	55	0.17 5	0.0241	0.024 1	5	0.084
188	10°35'28.6926" N	75°07'39.7572" W	TRÉBOL	39	0.12 4	0.0121	0.020 3	5	0.071
189	10°35'29.1003" N	75°07'39.8095" W	GUAYACÁN	38	0.12 1	0.0115	0.021 2	5	0.074
190	10°35'28.8611" N	75°07'39.4539" W	GUACAMAYO	44	0.14 0	0.0154	0.023 1	7	0.113
191	10°35'28.9442" N	75°07'39.3550" W	BARANOA	38	0.12 1	0.0115	0.020 2	6	0.085
192	10°35'29.1680" N	75°07'39.6560" W	BARANOA	40	0.12 7	0.0127	0.012 7	6	0.053
193	10°35'29.0905" N	75°07'39.4612" W	BARANOA	33	0.10 5	0.0087	0.017 3	6	0.073
194	10°35'28.9075" N	75°07'39.2647" W	QUEBRACHO	46	0.14 6	0.0168	0.016 8	7	0.083
195	10°35'29.0814" N	75°07'39.1221" W	GUAYACÁN	42	0.13 4	0.0140	0.014 0	7	0.069
196	10°35'28.7232" N	75°07'38.9510" W	GUAYACÁN	38	0.12 1	0.0115	0.011 5	6	0.048
197	10°35'28.9744" N	75°07'38.9284" W	OLLA DE MONO	38	0.12 1	0.0115	0.011 5	5	0.040
198	10°35'29.1521" N	75°07'39.0107" W	OLLA DE MONO	33	0.10 5	0.0087	0.008 7	7	0.042
199	10°35'28.7675" N	75°07'38.7401" W	OLLA DE MONO	38	0.12 1	0.0115	0.011 5	6	0.048
200	10°35'28.5109" N	75°07'38.5099" W	ROBLE AMARILLO	39	0.12 4	0.0121	0.012 1	7	0.059
201	10°35'28.7962" N	75°07'38.5345" W	ROBLE AMARILLO	34	0.10 8	0.0092	0.009 2	6	0.039
202	10°35'28.9526" N	75°07'38.6268" W	ROBLE AMARILLO	38	0.12 1	0.0115	0.011 5	7	0.056
203	10°35'29.1695" N	75°07'38.8157" W	QUEBRACHO	39	0.12 4	0.0121	0.012 1	6	0.051
204	10°35'28.6368" N	75°07'38.4005" W	VOLADOR	55	0.17 5	0.0241	0.024 1	6	0.101
205	10°35'28.0445" N	75°07'38.5073" W	VOLADOR	58	0.18 5	0.0268	0.026 8	5	0.094
206	10°35'28.4459" N	75°07'38.3556" W	GUÁCIMO	55	0.17 5	0.0241	0.024 1	6	0.101
207	10°35'28.1072" N	75°07'38.3676" W	BOLLO LIMPIO	52	0.16 6	0.0215	0.021 5	7	0.105
208	10°35'27.8608" N	75°07'38.5310" W	QUEBRACHO	74	0.23 6	0.0436	0.043 6	6	0.183
209	10°35'27.8296" N	75°07'38.7627" W	QUEBRACHO	78	0.24 8	0.0484	0.048 4	7	0.237
210	10°35'27.8836" N	75°07'38.8457" W	QUEBRACHO	81	0.25 8	0.0522	0.052 2	6	0.219
211	10°35'28.0712" N	75°07'38.8146" W	QUEBRACHO	95	0.30 2	0.0718	0.071 8	6	0.302
212	10°35'27.8978" N	75°07'39.0738" W	VIVA SECA	55	0.17 5	0.0241	0.038 1	6	0.160
213	10°35'27.6854" N	75°07'38.9624" W	AROMO	62	0.19 7	0.0306	0.042 7	6	0.179

(605) 3686628

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

214	10°35'27.5097" N	75°07'38.9686" W	GUÁCIMO	39	0.12 4	0.0121	0.026 1	7	0.128
215	10°35'27.4788" N	75°07'38.8523" W	GUÁCIMO	47	0.15 0	0.0176	0.038 3	7	0.188
216	10°35'27.6209" N	75°07'38.9305" W	OLLA DE MONO	48	0.15 3	0.0183	0.055 1	8	0.309
217	10°35'27.3341" N	75°07'39.1866" W	OLLA DE MONO	55	0.17 5	0.0241	0.049 9	9	0.315
218	10°35'27.4616" N	75°07'39.3038" W	QUEBRACHO	88	0.28 0	0.0616	0.070 3	7	0.344
219	10°35'27.5640" N	75°07'39.2098" W	QUEBRACHO	91	0.29 0	0.0659	0.065 9	6	0.277
220	10°35'27.5391" N	75°07'39.4583" W	BARANOA	57	0.18 1	0.0259	0.025 9	6	0.109
221	10°35'27.6153" N	75°07'39.4839" W	QUEBRACHO	45	0.14 3	0.0161	0.016 1	7	0.079
222	10°35'27.6055" N	75°07'39.6966" W	QUEBRACHO	34	0.10 8	0.0092	0.009 2	7	0.045
223	10°35'27.6902" N	75°07'39.7675" W	BARANOA	58	0.18 5	0.0268	0.026 8	7	0.131
224	10°35'27.5171" N	75°07'39.7565" W	QUEBRACHO	38	0.12 1	0.0115	0.011 5	6	0.048
225	10°35'27.5171" N	75°07'39.7565" W	BARANOA	48	0.15 3	0.0183	0.018 3	7	0.090

Fuente: Inventario forestal e información cartográfica adjuntada en el radicado N° 991 de 2024.

En resumen, la CRA considera que la caracterización ambiental elaborada por la empresa Carbonato de Calcio MR S.A.S. permite corroborar la extensión y límites del área, los ecosistemas, coberturas de la tierra a impactar por el proyecto y determinar que los impactos que generen la construcción del proyecto pueden ser mitigados y compensados.

Es importante mencionar, que el inventario forestal realizado, fue a través de un muestreo simple por parcelas (3) circular con un radio de 40 metros, que permitieron inventariar un área total de 1,5 hectáreas, el cual cumple con el porcentaje de error menor al 5%. Así mismo, se realizó la identificación de las categorías de amenaza, para las especies de **Tabebuia Coralibe** y **Ruprechtia ramiflora**, Vulnerables (VU), **Bulnesia arbórea**, En Peligro (EN), **Lecythis minor** Y **Ruprechtia ramiflora**, se encuentran en estado vulnerable (VU), para las cuales se deberá realizar una medida de mejor, para su traslado.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que el proyecto contempla el funcionamiento de 12 piscinas para la producción acuícola, es importante que el solicitante informe a esta entidad del medio de abastecimiento del recurso hídrico, así mismo, del manejo que se realizara de las aguas residuales que puedan generarse durante todas las etapas del proyecto. En la presente evaluación, no se verifican estos aspectos, ni se autoriza el aprovechamiento de otros recursos diferentes al forestal.

Con respecto a las epifitas vasculares y no vasculares, de los 61 forófitos muestreados, solo 24 presentaron epífitas. De estas, se identificaron dos especies no vasculares: un líquen, *Dirinaria picta*, que fue la más abundante con un área total de 830 cm², y un briófito, *Fabronia jamesonii*, que fue la menos abundante. Ambas especies dependen de la humedad y reducen su área de ocupación durante la sequía, mostrando alta reproducción en la temporada de lluvias.

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Respecto al Plan de Compensación del proyecto “Granja Piscícola Los Nísperos”

Se observa que la empresa cumple con la obligación de presentar el respectivo plan para compensar los impactos negativos a generarse sobre los ecosistemas naturales y seminaturales, sin embargo, en el documento se observa un error en la asignación del factor de compensación para los ecosistemas que están conformados por vegetación secundaria. De acuerdo a la visita de campo, la caracterización realizada y la revisión de la clasificación de coberturas dan cuenta que el factor de compensación para vegetación secundaria está errado, siendo su factor de compensación 8.75 y no 1.5 como se mencionó en el Plan de Compensación.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario hacer el ajuste al área propuesta a compensar de conformidad a lo propuesto en el plan de compensación donde se aplicó los factores de compensación asignados mediante Resolución N° 509 de 2018 para los ecosistemas de arbustal denso y vegetación secundaria alta, y se establece el factor de compensación de 8.75 y de 1:1 a los ecosistemas de pastos enmalezados de conformidad a la propuesta presentada en el documento. En la **Tabla 8** se relaciona la cuantificación del área a compensar.

Consultada la información cartográfica del portafolio disponible en la página de la Corporación, se identificó el bioma y cobertura descritos en la tabla 5.

Tabla 8. Área para compensar por la intervención del proyecto

Bioma	Coberturas de la tierra	Área por intervenir (ha)	F.C.	Área por compensar (ha)
Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena	Arbustal Denso	6,72	8,75	58,8
	Pastos enmalezados	0,43	1	0,43
	Vegetación secundaria alta mayor a 15 años.	3,64	8,75	31,85
	TOTAL	10,79	-	91,08

Fuente: Elaboración propia C.R.A., 2024

Por lo anterior la sociedad Carbonato de Calcio MR S.A.S., deberá modificar el Plan de Compensación, y aumentar las hectáreas a compensar en 91.08 hectáreas.

La meta propuesta que se refiere a la conservación cumple con los objetivos institucionales.

En cuanto a ¿Cuánto compensar?, se deberá aumentar el área de compensación a 91.08, el lugar dispuesto para dicha compensación cumple con lo dispuesto en la Resolución 660 de 2017, ya que esta corresponde a un área equivalente a la que será intervenida. El cómo compensar, también se rige bajo los lineamientos de la Resolución 660 de 2017 y en lo establecido en la guía para Implementación de Acciones de Compensación, será realizada por Servidumbre Ecológica en un tiempo no inferior a tres (3) años, con su respectivo monitoreo anual.

CONSULTA A LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL PARA EL ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO DE LA C.R.A.:

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

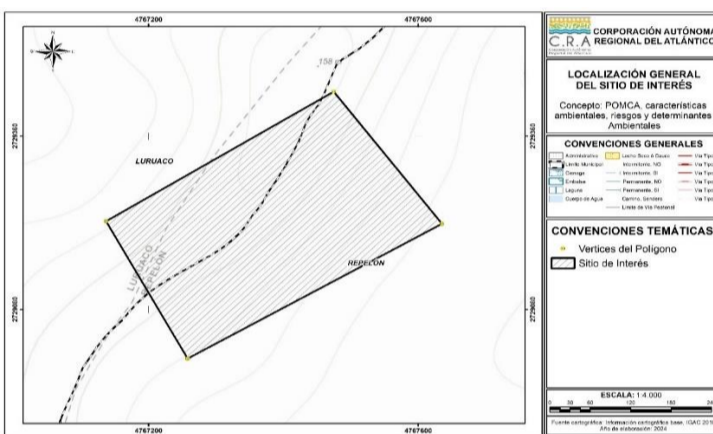
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

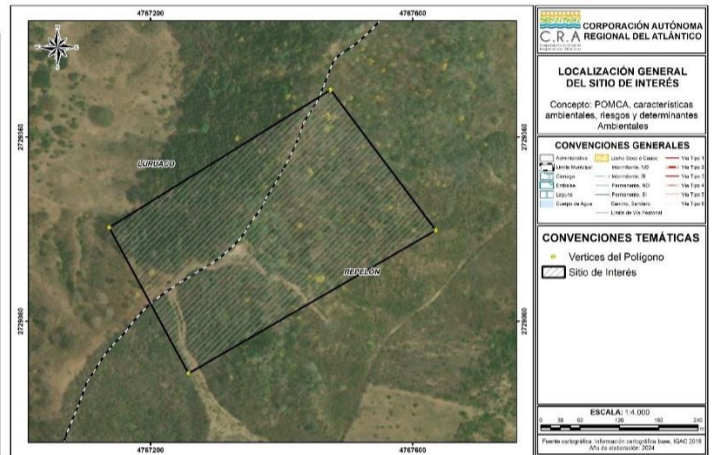
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Localización general del proyecto

De acuerdo con lo dispuesto en la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC a escala 1:25.000, el sitio de interés se encuentra localizado en la jurisdicción de los municipios de Luruaco y Repelón, en el Atlántico.



Mapa 1. Localización general del sitio de interés.



Mapa 2. Localización general del sitio de interés, imagen satelital.

○ **Coordenadas y dimensiones**

En la siguiente tabla se presentan las coordenadas georreferenciadas y proyectadas del sitio de interés.

Tabla 6. Coordenadas y dimensiones del polígono de interés.

Magna Sirgas - Origen Nacional		
Punto	Este X (Metros)	Norte Y (Metros)
1	4767474,810	2729431,758
2	4767635,366	2729218,476
3	4767258,058	2729000,678
4	4767136,968	2729222,366
Dimensiones del sitio de interés		
Hectáreas (Ha)	Metros Cuadrados (m²)	Perímetro (m)
10,785	107.846,234	1.352,690

Características Ambientales

En los siguientes apartados se relacionan las principales características ambientales del sitio de interés señalado, ubicado en los municipios de Luruaco y Repelón.

Cuerpos de agua y drenajes

De conformidad con lo dispuesto en la cartografía básica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC a escala 1:25.000, en el sitio de interés no se identifican cuerpos de agua superficiales.

(605) 3686628

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334

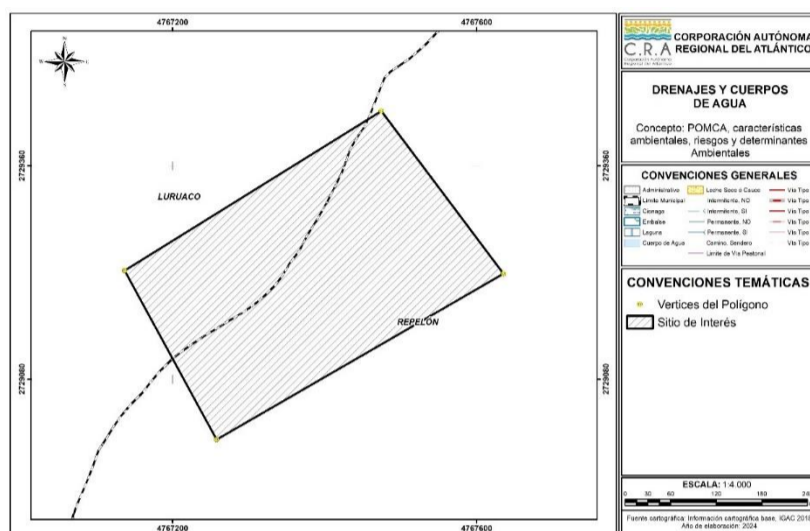


ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



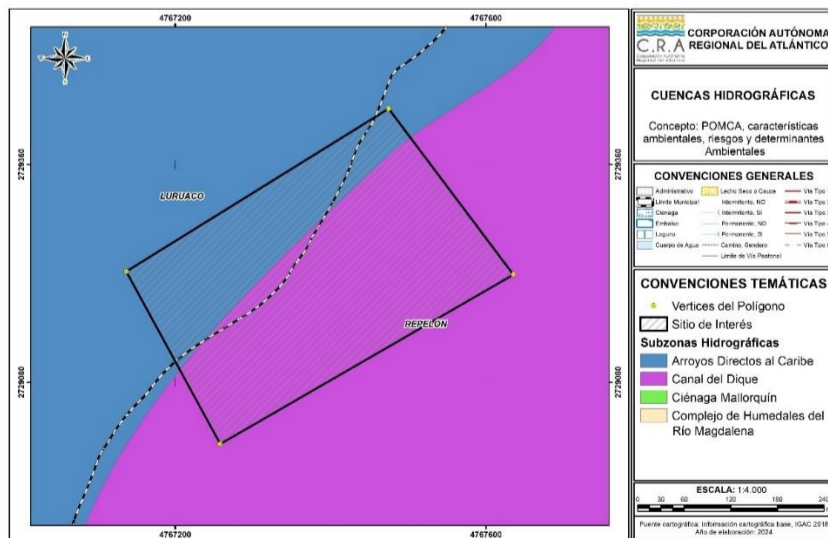
Mapa 3. Drenajes y cuerpos de agua en el sitio de interés.

Cuencas hidrográficas

Para este caso, se tiene en cuenta lo dispuesto en el Decreto No. 2811 de 1974 que dice:

“Artículo 312.- Entiéndese por cuenca u hoya hidrográfica el área de aguas superficiales o subterráneas, que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor que, a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar”.

El sitio de interés evaluado se localiza en la cuenca del **Canal del Dique (Código 2903)**, cuyo POMCA está adoptado mediante el Acuerdo de Comisión Conjunta No. 002 de 13 de marzo de 2008, y en la cuenca de los **Arroyos Directos al Caribe (Código 1206-02)**, el cual no cuenta hasta la fecha con Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas - POMCA, sin embargo, está declarada en ordenación mediante el Acuerdo No. 002 de 2011.



(605) 3686628
repcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

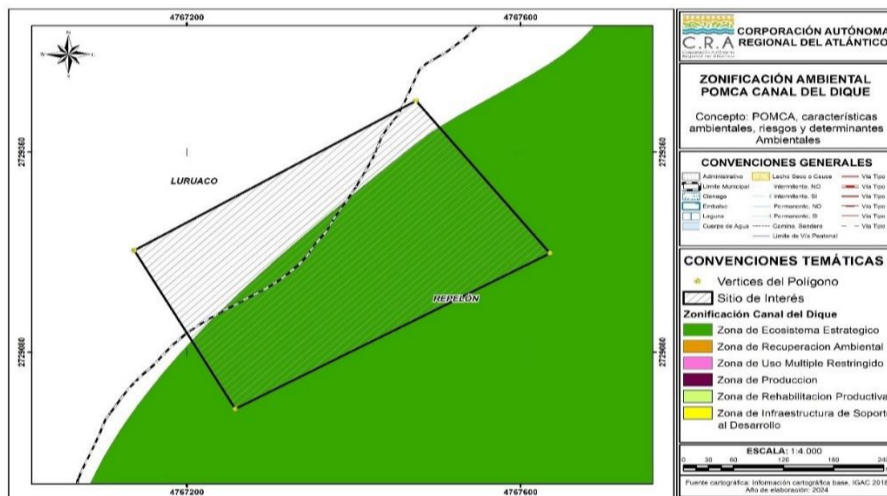
RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Mapa 4. Cuencas hidrográficas en el sitio de interés.

Zonificación ambiental del POMCA

De acuerdo con la zonificación ambiental del POMCA del **Canal del Dique (Código 2903)**, el área de interés evaluada se localiza sobre **Zonas de Ecosistemas Estratégicos** las cuales corresponden a una determinante ambiental para el ordenamiento del territorio.



Mapa 5. Zonificación ambiental del POMCA en el sitio de interés.

Unidad hidrológica

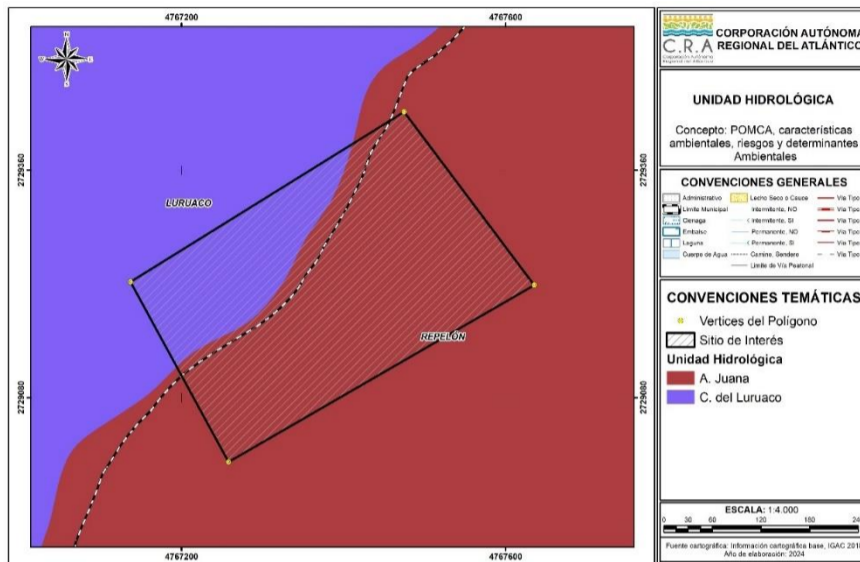
Las unidades hidrológicas corresponden a las subcuencas o áreas de drenajes identificadas para el departamento del Atlántico, a escala 1:25.000, para su definición se tuvo en cuenta la red de drenajes de la base de datos geográfica elaborada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC a escala 1:25.000.

Conforme a lo anterior, se establece que el sitio de interés está asociado a las unidades hidrológicas del **Arroyo Juana y C. del Luruaco**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

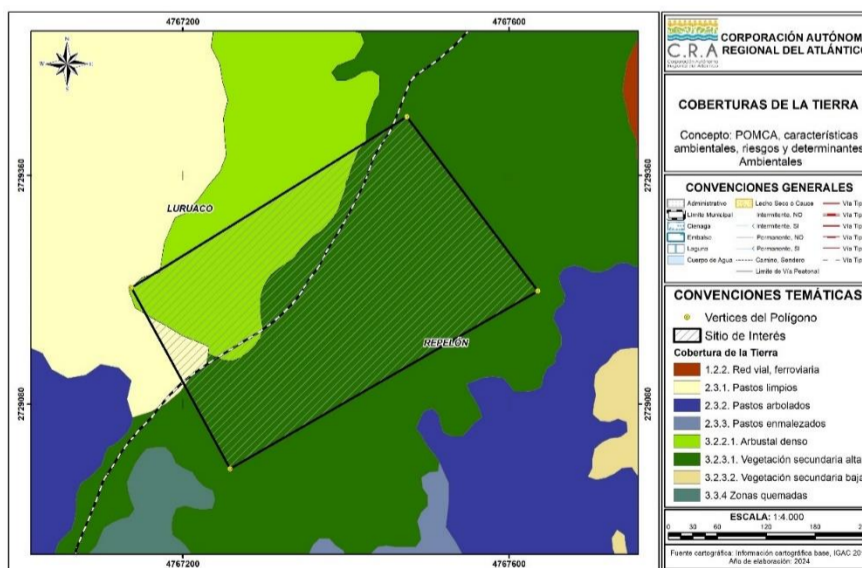
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Mapa 6. Unidad hidrológica en el sitio de interés.

Coberturas de la tierra

Para este caso, se contempla el Mapa de Coberturas de la Tierra elaborado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el año 2015, el cual da alcance a todos los municipios de su jurisdicción, a escala 1:25.000. El sitio de interés se encuentra localizado en las coberturas de la tierra denominadas como **Arbustal denso**, **Pastos limpios** y **Vegetación secundaria alta**.



Mapa 7. Coberturas de la tierra sobre el sitio de interés.

Ecosistemas

De acuerdo con lo definido en la Convención de Diversidad Biológica - CDB, se entiende por ecosistema al “Complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos en su

(605) 3686628

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

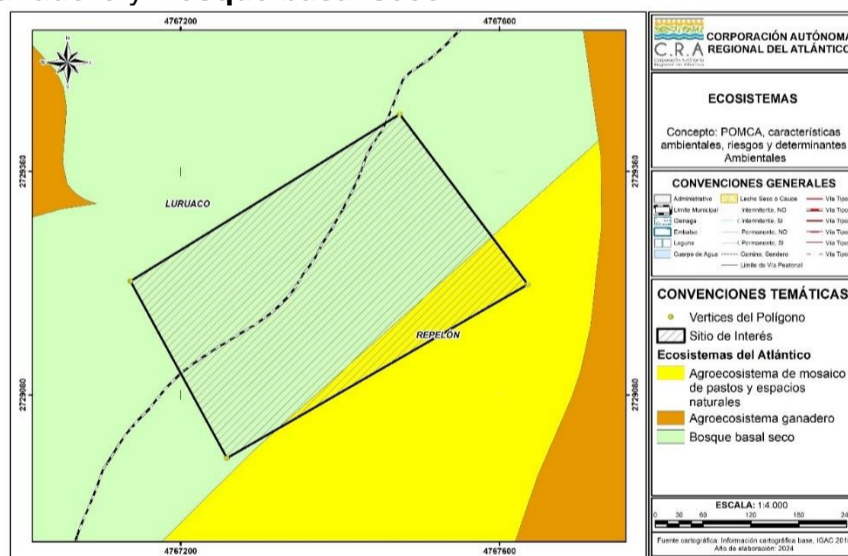
medio no viviente, que interactúan como una unidad funcional materializada en un territorio, la cual se caracteriza por presentar una homogeneidad, en sus condiciones biofísicas y antrópicas”.

Mediante la articulación de diferentes institutos de investigación y entidades del orden Nacional, se llevó a cabo la elaboración del Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia a escala 1:100.000 en el año 2017, a través del establecimiento de una estructura jerárquica que va desde los Grandes Biomas, los Bioma, hasta los Ecosistemas. Se definió que Colombia tiene 91 tipos de Ecosistemas Generales, distribuidos de la siguiente manera:

- Marinos 7 naturales.
- Costeros continentales e insulares: 13 naturales y 2 transformado,
- Terrestres continentales e insulares: 25 naturales y 17 transformados,
- Acuáticos 25 naturales y 2 transformado.

Tomando como referencia el Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia a escala 1:100.000 del año 2017, en el sitio de interés se encuentran identificados los ecosistemas de

Agroecosistema ganadero y Bosque basal seco.



Mapa 8. Ecosistemas en el sitio de interés.

Determinantes Ambientales

Las determinantes ambientales se definen como los términos y condiciones fijados por las autoridades ambientales para garantizar la sostenibilidad de los procesos de ordenamiento territorial (MADS, 2016). De acuerdo con el Artículo 10 de la Ley No. 388 de 1997, las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial se constituyen en normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

De acuerdo con la Resolución No. 000420 del 15 de junio de 2017, por medio de la cual quedan identificadas y compiladas las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del Distrito y los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, y modificada mediante Resolución No. 000645 del 20 de agosto de 2019, en el sitio de interés se presentan las determinantes descritas en la siguiente tabla.

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tabla 7. Determinantes Ambientales en el sitio de interés.

Denominación de la determinante ambiental	Afectación con sitio de interés	
	Si	No
Zonificación de Tierras Clase VII y VIII.	X	
Prioridades de Conservación: Áreas prioritarias para la conservación del Caribe Colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica.	X	
Estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica: Sitio RAMSAR, Sistema delta estuarino de la Ciénaga Grande de Santa Marta.		X
Áreas Protegidas.		X
Zonificación Ambiental y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas -POMCA Canal del Dique.	X	
Zonificación Ambiental, Componente de Riesgo y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Ciénaga de Mallorquín y Los Arroyos Grande y León.		X
Plan de Ordenamiento del Embalse El Guájaro.		X
Ronda hídrica de la Ciénaga De Mallorquín		X
Otras áreas de especial importancia ecosistémica y sus zonas de ronda: Zonificación General de Manglares del Departamento del Atlántico.		X
Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica - AEIE y sus zonas de ronda.	X	
Plan de Ordenación Forestal.	X	

La superposición del sitio de interés con las determinantes ambientales señaladas en la tabla anterior implica tener en cuenta las siguientes consideraciones técnicas y reglamentarias.

Zonificación de tierras Clase VII y VIII

En la **Ficha No. 02 - Fichas Técnicas de Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial Municipal** (Anexo 1, Resolución No. 420 del 15 de junio de 2017), se desarrollan las orientaciones técnicas en lo referente a la zonificación de tierras Clase VII y VIII. Esta determinante ambiental se encuentra adoptada mediante los Artículos 2.2.1.1.17.6 y 2.2.1.1.18.6 del Decreto No. 1076 de 2015.

Para el caso de los puntos de interés, se evidencia la superposición con **Suelos Clase VII** que corresponden a paisajes de lomerío, de relieve moderadamente inclinado a moderadamente escarpado, con pendientes entre el 12 y el 75%, muy susceptibles a ser afectados por procesos erosivos y erosión actual en grado moderado a severo (IGAC, 2007). Las tierras de esta clase tienen

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



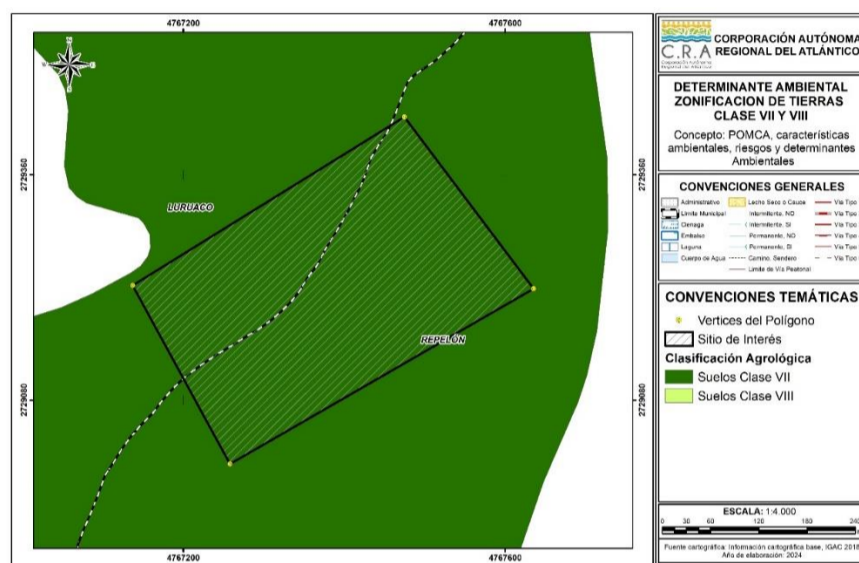
ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

limitaciones muy severas que las hacen inadecuadas para actividades agrícolas, debido a las fuertes pendientes y la erosión en grado moderado a severo.



El alcance de esta determinante está dado por sus fuertes pendientes mayores al 50% y erosión en grado moderado que deben destinarse a la protección y conservación del suelo y de los recursos hídricos. Los usos incluyen:

- Estas tierras se deben dedicar a la protección y conservación de los suelos, de la flora y de la fauna.
- Se permite la explotación indirecta del bosque natural con técnicas especiales establecidas, sujetas al mantenimiento de un dosel superior.
- Las tierras admiten un uso forestal de producción, el cual es compatible con usos agroforestales o agropecuario, siempre y cuando forme parte de un plan integral de uso del suelo.

Prioridades de Conservación: Áreas prioritarias para la conservación del caribe colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional

En la **Ficha 3 - Fichas Técnicas de Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial Municipal** (Anexo 1, Resolución No. 420 de 2017 y 645 de 2019), se desarrollan las orientaciones técnicas y se referencian los soportes jurídicos, que fundamentan esta determinante ambiental, específicamente en lo referente a las áreas prioritarias para la conservación del caribe colombiano (SIRAP Caribe), que se incluyen en el escenario I y sus acciones, y a las áreas priorizadas para mejorar la conectividad ecológica que se incluyen en el escenario III y sus acciones. Para todos los efectos se deben tener en cuenta los lineamientos establecidos en el ítem III. “Alcance y Usos de la Determinante Ambiental” de la misma ficha.

El objetivo de esta determinante es contribuir a la protección de las áreas que forman parte del Sistema Regional de Áreas Protegidas del Caribe - SIRAP Caribe y al mejoramiento de la conectividad ecológica regional, a través de la definición de lineamientos que los municipios deben incorporar en

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

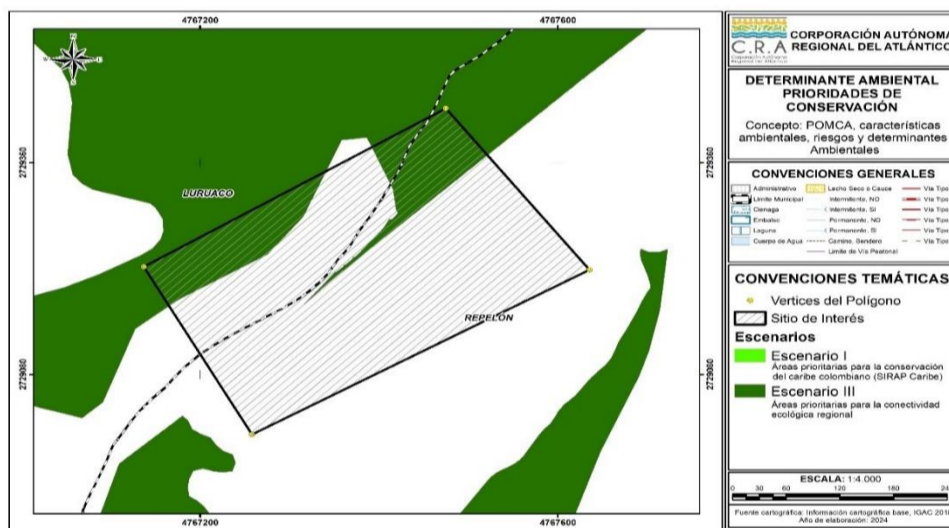
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

sus planes de ordenamiento territorial para asegurar la definición de usos sostenibles del suelo, que promuevan la conservación de la biodiversidad, en especial del ecosistema de Bosque Seco Tropical y sus servicios ecosistémicos, en las áreas identificadas por el “Portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad del Atlántico”, adoptado por la CRA mediante la Resolución No. 0000087 de 2019.

Para el caso del sitio de interés, se identifica que el área intercepta zonas que se incluyen en el **Escenario de Conservación III**, correspondiente a Áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional.



Mapa 10. Áreas prioritarias de conservación en el sitio de interés.

El alcance de esta determinante, para efectos de ordenamiento territorial municipal, está dado por los lineamientos y acciones en las áreas prioritarias para la conservación del caribe colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional.

Para la asignación de usos del suelo en las áreas priorizadas, los municipios deberán integrar estos lineamientos y acciones de forma que los usos definidos contribuyan a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de la biodiversidad priorizada. Los usos definidos por los municipios darán prioridad a los **negocios verdes y sostenibles del Plan Nacional de Negocios Verdes** (MADS, 2014). Estos negocios verdes y sostenibles son:

- Bienes y servicios sostenibles provenientes de recursos naturales que incluyen los sectores de: i) agro sistemas sostenibles, II) los negocios para restauración y III) el biocomercio compuesto por los subsectores de recursos genético y productos derivados, ecoturismo, productos derivados de la fauna silvestre, no maderables y maderables.
- Eco productos industriales que incluye los sectores de: i) aprovechamiento y valoración de residuos, II) Construcción sostenible, III) fuentes no convencionales de energía renovable (energía solar, energía eólica, energía geotérmica, biomasa, energía de los mares, energía de pequeños aprovechamientos hidroeléctricos) y IV) otros bienes/servicios verdes sostenibles.
- Mercado de carbono que incluye el mercado voluntario y el mercado regulado.

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En las áreas priorizadas que contengan ecosistemas transformados donde el solicitante de la licencia, permiso u autorización ambiental acredite mediante imágenes de satélite u ortofotos que los predios no estuvieron cubiertos por ecosistemas naturales, seminaturales y vegetación secundaria en los últimos 3 años, se podrán desarrollar los usos enmarcados en la definición y clasificación de negocios verdes y sostenibles del Plan Nacional de Negocios Verdes (MADS, 2014) y otros usos del suelo.

Los citados usos del suelo se podrán desarrollar siempre y cuando los proyectos, obras o actividades apliquen correctamente la jerarquía de la mitigación (secuencia de medidas de manejo ambiental que consiste en prevenir adecuadamente los impactos negativos, mitigar y corregir aquellos que no puedan evitarse y por último compensar los impactos residuales a fin de alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad) y realicen medidas de manejo ambiental que permitan la preservación y restauración de los principales remanentes de ecosistemas naturales, seminaturales y vegetación secundaria, y la generación de franjas o corredores biológicos que aseguren la conectividad de las áreas priorizadas a impactar.

En este sentido, el proceso de evaluación realizado por la CRA deberá velar porque los proyectos que obtengan autorización ambiental prevengan y mitiguen la tala rasa de remanentes de ecosistemas naturales y seminaturales en las áreas priorizadas por el portafolio.

Zonificación Ambiental y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas - POMCA Canal del Dique

En la **Ficha No. 9 - Fichas Técnicas de Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial Municipal** (Anexo 1, Resolución No. 420 de 2017), se presenta la zonificación ambiental y componente programático derivados del plan de ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas - POMCA Canal del Dique. El objetivo de la determinante ambiental comprende garantizar el uso sostenible de los recursos naturales (principalmente del hídrico), la recuperación, sostenibilidad y conservación de la biodiversidad y de los bienes y servicios ambientales de la cuenca.

El alcance del POMCA Canal del Dique como determinante ambiental, lo establece el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto No. 1076 de 2015, por lo cual, y en concordancia con el artículo 12 de la Resolución CRA No.0000420 del 15 de junio de 2017, el componente de riesgo no aplica, hasta tanto éste haya sido actualizado de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015.

El área de interés intercepta **Zonas de Ecosistema Estratégico (ZEE)** para las cuales se establece que está encaminada a garantizar permanentemente la oferta de bienes y servicios ambientales y la biodiversidad. Para estas zonas se establecen los siguientes usos:

- Serán permitidas las actividades de conservación, investigación, recreación y educación, así como la construcción de infraestructuras de apoyo de bajo impacto que permitan el desarrollo de estas actividades.

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334

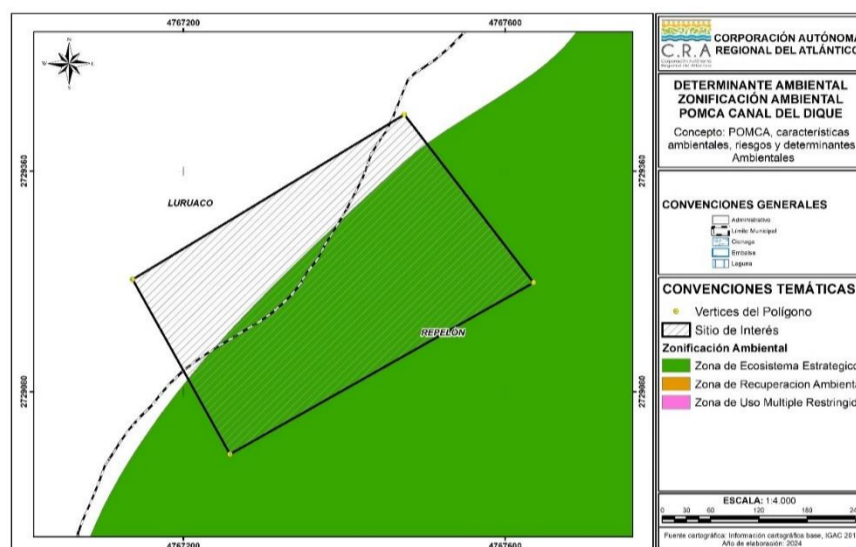


ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Mapa 11. Zonificación ambiental del POMCA Canal del Dique que intercepta el sitio de interés.

Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica - AEIE y sus zonas de ronda

Lo dispuesto en este apartado aplica para las áreas que, de acuerdo con el artículo 2.2.2.2.1.3, numeral 1, literal 1.4 del Decreto No. 1077 de 2015, se denominan “Áreas de Especial Importancia Ecosistémica - AEIE”. Se identifican, para el caso de la CRA las siguientes AEIE: Nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, lagunas, ciénagas y arroyos, las cuales constituyen un determinante ambiental.

Las AEIE son áreas que presentan condiciones ecológicas y ecosistémicas especiales, cuyo objetivo general es contribuir a la conservación, mantener la diversidad biológica, asegurar la continuidad de procesos ecológicos y garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales y ecosistémicos.

La CRA, en 2016, elaboró el estudio técnico “*Diagnóstico preliminar de los acuíferos del departamento del Atlántico en el marco de la elaboración de los planes de manejo de acuíferos*”, en el cual se identifican y localizan los sistemas de acuíferos por su nivel de importancia y de deterioro ambiental. El estudio identifica el inventario de usuarios del recurso, localiza las captaciones de agua subterránea y realiza un análisis para cada sistema de acuífero de los usos del agua subterránea, la condición sanitaria de las captaciones, entre otros aspectos. Se evalúa la vulnerabilidad de estos acuíferos y se realiza el diagnóstico ambiental de las captaciones de agua subterránea, lo que permite una aproximación a las condiciones del agua subterránea para el consumo humano.

La imagen siguiente muestra la ronda hídrica indicativa de hasta 30 metros, establecida a partir del límite de las superficies de agua incluidas en la cartográfica básica escala 1:25.000 del IGAC, sin considerar los niveles de mareas máximas. Para un área de 500 m alrededor del sitio de interés, se evidencia que se superpone con la determinante ambiental correspondiente a **Sistema de Acuíferos de Luruaco**.

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334

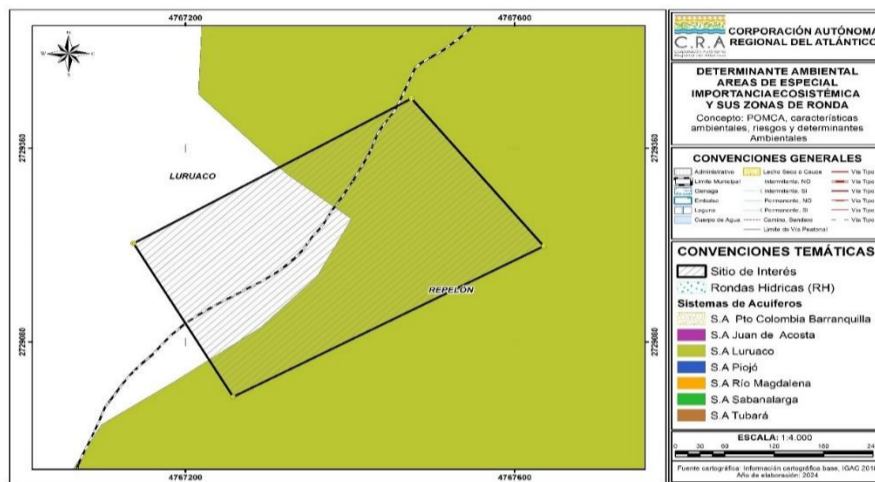


ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Mapa 12. AEIE sobre el sitio de interés.

La superposición del sitio de interés con esta determinante implica tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- **Uso y manejo de las AEIE, derivado de las normas nacionales**

Sistemas acuíferos Secundarios (Luruaco): Las orientaciones sobre el alcance y uso para este sistema de acuífero están establecidas según su estado actual desde el punto de vista ambiental, el cual corresponde a “*Captaciones estables, pero, sin atenuantes y susceptible a la contaminación atenuado. Las condiciones hidrogeológicas de las captaciones dictan que el agua de estas es de malas características y está posiblemente contaminada. De acuerdo con el diagnóstico priman las buenas condiciones del agua de las captaciones, encontrándose principalmente (39%) agua con condiciones medianamente buenas*”.

Plan de Ordenación Forestal - POF

Esta determinante ambiental tiene el objetivo de generar medidas y mecanismos de protección y aprovechamiento de áreas con vocación forestal, específicamente a las áreas forestales productoras, lo cual debe integrarse en los POT y, además, en los modelos de desarrollo socioeconómico de los municipios que deben ser orientados al desarrollo forestal sostenible.

De acuerdo con la zonificación del Plan de Ordenación Forestal, el sitio de interés se superpone con **Áreas Forestales Productoras y Protectoras**.

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334

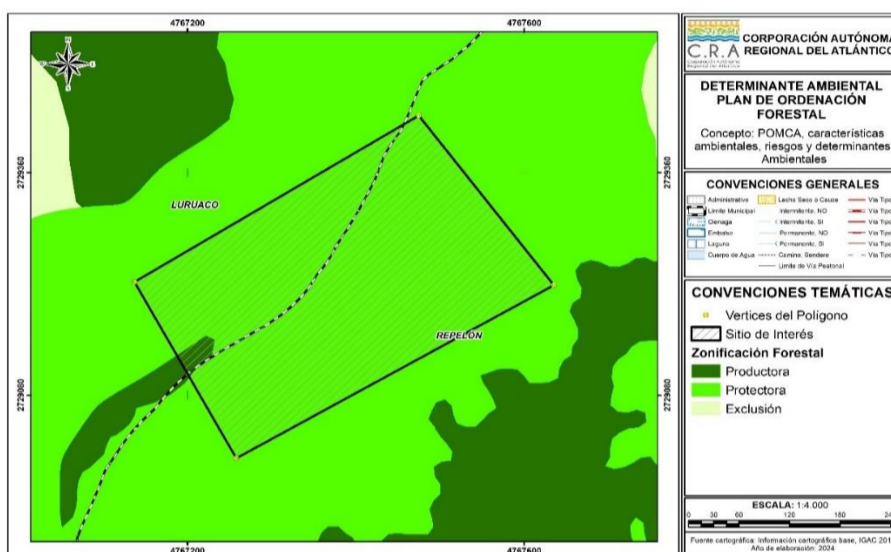


ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Mapa 9. Categoría según POF en el área de interés.

Estas áreas corresponden a zonas que deben ser conservadas permanentemente con bosques naturales o artificiales para obtener productos forestales para comercialización o consumo. Son áreas de producción directa cuando la obtención de productos implique la desaparición temporal del bosque y su posterior recuperación. Son áreas de producción indirecta aquella en que se obtienen frutos o productos secundarios, sin implicar la desaparición del bosque.

El alcance de esta determinante está dado por los lineamientos y medidas de las áreas forestales productoras definidas por el Plan de Ordenación Forestal del departamento.

Para la asignación de usos del suelo en estas áreas, los municipios deberán integrar estos lineamientos y medidas de forma que los usos definidos contribuyan a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento del recurso forestal. Los usos definidos por los municipios darán prioridad a las actividades enmarcadas en las áreas forestales productoras y a los negocios verdes y sostenibles del Plan Nacional de Negocios Verdes (MADS, 2014)¹ en la línea de bienes y servicios sostenibles. Estos negocios verdes y sostenibles son:

- Bienes y servicios sostenibles provenientes de recursos naturales que incluyen los sectores de: i) Agro sistemas sostenibles, II) Los negocios para restauración, III) El biocomercio compuesto por los subsectores de recursos genético y productos derivados, ecoturismo, productos derivados de la fauna silvestre, no maderables y maderables.

OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICA DE LA C.R.A.:

En cuanto a la superposición con la determinante ambiental de Zonificación de la tierra, específicamente sobre suelos clase VII, es importante mencionar que esta es compatible con usos agropecuarios, es decir, con la actividad piscícola a desarrollar, lo cual requerirá un plan integral del uso de suelo, en donde se contemplen medidas para el control de los procesos erosivos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El escenario de conservación III, es decir área prioritarias para la conectividad ecológica, determinante en superposición parcial con el área del proyecto, indica que las actividades a desarrollar deben ser priorizadas a los Negocios Verdes y Sostenibles del Plan de Negocios Verdes del MADS, así mismo que los entes territoriales deberán dar prioridad en la asignación de los usos de suelo a estas actividades.

Según el esquema de ordenamiento territorial E.O.T., adoptado bajo el acuerdo 09 del 23 de diciembre de 2015, el predio con matrícula inmobiliaria 045-19474, denominado Los NÍSPEROS, ubicado en el Km 1 + 750 vía cordialidad, vía antigua al municipio de Repelón, jurisdicción del corregimiento de Arroyo de Piedra, municipio de Luruaco, Atlántico, su clasificación es Rural. El cual su uso principal se destina a las explotaciones de las actividades agrícolas, ganaderas, avícolas e industria agropecuaria.

Adicionalmente, el proyecto se superpone parcialmente con zonas de ecosistemas estratégicos, en el cual se permiten usos asociados a la conservación, investigación, recreación y educación, y las infraestructuras de bajo impacto. En ese sentido, es importante mencionar que si bien la actividad a desarrollar no se enmarca como recreación, investigación y educación, es un proyecto productivo que permite el desarrollo económico del sector, la seguridad alimentaria y la integración de las comunidades, así mismo, para el desarrollo de este, se requieren estructuras de bajo impacto y con características de temporalidad que permiten su desmóten. Por lo tanto, se considera que la actividad no se opone a los usos y alcances de la determinante ambiental.

En los alrededores del área del proyecto, es importante identificar que se desarrollan actividades agropecuarias específicamente ganadería, cultivos y piscicultura, así mismo, se encuentra la minería, como una de las principales actividades comerciales, se identifican vías de acceso vehicular y se encuentra cerca del casco urbano del municipio de Luruaco y el corregimiento de Arroyo de Piedra, influyendo en la antropización de los territorios.

El área del proyecto se superpone con el sistema de acuíferos de Luruaco, como determinante ambiental, por lo tanto, se deberá tener en cuenta los usos y alcances de esta determinante, en el caso de requerir el aprovechamiento de aguas subterráneas.

Finalmente el área del proyecto se superpone con la categoría de áreas forestales productoras y protectoras. Sin embargo, el área a través del certificado de uso de suelo tiene una vocación agropecuaria, lo cual de la prioridad al desarrollo de proyecto productivos.

OBSERVACIONES DE CAMPO: En la visita técnica realizada el día 05 de julio de 2024, en atención al trámite de aprovechamiento forestal admitido mediante Auto N° 264 de 2024, se observaron los siguientes hechos de interés:

- Observaciones en el área de aprovechamiento: Se pudo observar que los doscientos cincuenta y cinco (255) individuos arbóreos solicitados para aprovechamiento forestal único, se encuentran plantados dentro del área a intervenir de 10,79 hectáreas. Estos en un estado fustal avanzado sin condiciones fitosanitarias de revisión.
- Durante la visita técnica, se pudo determinar que los árboles son individuos en estado maduro

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(fustal alto), brinzales y latizales, sin condiciones fitosanitarias, físicas o de riesgo considerables, que se encuentran sembrados dentro del área de 10,79 hectáreas, solicitada en el municipio de Luruaco y Repelón.

- La composición florística del grupo de individuos arbóreos encontrados en las áreas referenciadas se describe a continuación en la Tabla 9.

Tabla 9. Composición florística del conjunto de individuos arbóreos encontrados en las áreas de aprovechamiento solicitadas por la sociedad CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S., en el municipio de Luruaco y Repelón.

COMPOSICIÓN FLORÍSTICA				
Cantidad	Nombre Común	Genero	Familia	Nombre Científico
1	AROMO	Acacia	Fabaceae	Acacia farnesiana
32	BARANOA	Senegalia	Fabaceae	Senegalia polyphylla
19	BOLLO LIMPIO	Lonchocarpus	Fabaceae	Lonchocarpus sericeus
1	CEIBA BLANCA	Hura	Euphorbiaceae	Hura Crepitans
1	CORALIBE	Tabebuia	Fabaceae	Tabebuia coralibe
24	GUACAMAYO	Albizia	Fabaceae	Albizia niopoides
4	GUÁCIMO	Guazuma	Malvaceae	Guazuma ulmifolia
2	GUAMACHO	Pereskia	Cactaceae	Pereskia guamacho
12	GUAYACÁN	Bulnesia	Zigophyllaceae	Bulnesia arborea
4	HOBO	Spondias	Meliaceae	Spondias mombin
1	MAMÓN CUTUPLÍ	Melicoccus	Sapindaceae	Melicoccus oliviformis
1	OLIVO MACHO	Quarella	Capparaceae	Quadrella indica (L.) H.H.Iltis
7	OLLA DE MONO	Lecythis	Lecythidaceae.	Lecythis minor Jacq.
2	POLVILLO	Tabebuia	Bignoniaceae	Tabebuia billbergii
72	QUEBRACHO	Astronium	Anacardiaceae	Astronium graveolens
5	ROBLE AMARILLO	Tabebuia	Bignoniaceae	Tabebuia chrysantha
8	SANGREGAO	Pterocarpus	Fabaceae	Pterocarpus acapulcensis Rose
20	TRÉBOL	Platymiscium	Fabaceae	Platymiscium pinnatum
1	VIVA SECA	Chloroleucon	Fabaceae	Chloroleucon mangense
8	VOLADOR	Ruprechtia	Polygonaceae	Ruprechtia ramiflora

Fuente: CRA, 2024

- En relación con el inventario forestal se comprobó los valores dasométricos de cada individuo registrado, donde efectivamente los datos coinciden con los reportados por la sociedad Carbonato de Calcio MR S.A.S.
- Los individuos inventariados en campo son susceptibles de tala en su totalidad y se encuentran dentro del área solicitada, las coordenadas de los individuos fueron tomadas en campo, en el sistema WGS-84.

(605) 3686628

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- El área de 10.79 hectáreas, pertenece a una cobertura de arbustal denso, pastos limpios y vegetación secundaria alta.
- Con base en las observaciones de la visita y análisis de Determinantes Ambientales, se puede concluir que a pesar de que una parte del área solicitada para aprovechamiento forestal se encuentra dentro una Determinante de Conectividad Ecológica, esta presenta una cobertura vegetal de arbustal denso sin cuerpos de agua, la cual no la hace meritoria para la conectividad ecológica al no presentar las mejores condiciones para ello.
- El polígono del área de desarrollo del proyecto no divide el área de Conectividad Ecológica, por lo tanto, no se está deteriorando la funcionalidad existente. Esto permite cierta flexibilidad para adelantar este tipo de proyectos.
- Adicionalmente, el proyecto se enmarca en el Plan de Negocios Verdes, al ser considerado un ítem relacionado con la Seguridad Alimentaria. Esto le confiere un carácter prioritario y de interés público que puede justificar su implementación, incluso en un área que no presenta las condiciones óptimas de conectividad. Además, la ausencia de medidas de compensación o iniciativas de conservación por parte de la CRA en el área indicaría que las autoridades ambientales no han priorizado esta zona para acciones de protección o restauración ecológica. Esto podría interpretarse como una oportunidad para desarrollar un proyecto de utilidad pública que, si bien no mejora la conectividad, tampoco la deteriora significativamente.

CONCLUSIONES: Una vez realizada la evaluación técnica de la información y documentación relevante presentada por la sociedad Carbonato de Calcio MR S.A.S. para la solicitud de una autorización de aprovechamiento forestal único de mil quinientos (1.500) individuos arbóreos en un área de 10,79 hectáreas, con el fin de realizar una granja Piscícola, en jurisdicción del municipio de Luruaco y Repelón – Atlántico, se puede concluir lo siguiente:

1. La sociedad Carbonato de Calcio MR S.A.S., presentó la información técnica necesaria para justificar las actividades de intervención (tala) de individuos arbóreos en un área de 10,79 hectáreas en el predio denominado “Los Nísperos”, localizado en jurisdicción del municipio de Luruaco y Repelón– Atlántico, para el desarrollo del proyecto piscícola.
2. En el desarrollo del proyecto “Granja Piscícola Los Nísperos”, se impactará 10.79 hectáreas de ecosistemas conformados por coberturas de arbustal denso, pastos limpios y vegetación secundaria alta. Según el esquema de ordenamiento territorial E.O.T., adoptado bajo el acuerdo 09 del 23 de diciembre de 2015, el predio es compatible con el tipo de proyecto que se desea desarrollar.
3. El inventario forestal por muestreo simple cumple con las especificaciones establecidas en los términos de referencia de esta entidad ambiental mediante la resolución 684 de 2019 y las variables dasométricas registradas en el inventario son coherentes con las características físicas observadas en la visita técnica.
4. Del censo forestal realizado, se identificaron especies en categoría de En Peligro y Vulnerable,

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

específicamente las especies de *Tabebuia Coralibe* y *Ruprechtia ramiflora*, Vulnerables (VU), *Bulnesia arbórea*, En Peligro (EN), *Lecythis minor* Y *Ruprechtia ramiflora*, en estado vulnerable (VU), para las cuales se deberán presentar medidas de manejo para su reubicación.

- El predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 045-19474 y referencia catastral No. 08421000020000004000, de propiedad de Sociedad Castro y Roca S.A.S., quien arrienda este a la Carbonato de Calcio MR S.A.S., para hacer uso de este.
- El Plan de Compensación por pérdida de la biodiversidad presentado, no cumple con los lineamientos de la Resolución 660 de 2017 y Resolución 509 de 2018, teniendo en cuenta que se realizó mal el cálculo del ¿Cuánto compensar?, no se establecen las acciones específicas a desarrollar y no se tuvo en cuenta la compensación por epifitas vasculares y no vasculares.
- En cuanto a las determinantes ambientales para el ordenamiento del territorio, con las que cuenta esta entidad ambiental, el proyecto se superpone parcialmente con **Zonificación de tierras clase VII y VIII, Prioridades de conservación, Zonificación ambiental POMCA Canal del Dique, Otras áreas de especial importancia ecosistémica y Plan de ordenación forestal.**
- La superposición con las determinantes ambientales mencionadas implica que el proyecto desarrolle un plan integral de uso de suelo, en cual se tomen medidas de control de la erosión, así mismo se implemente estructuras de bajo impacto y se desarrolle el proyecto en el marco de Negocios Verdes y Sostenibles del Plan de Negocios Verdes del MADS. Así mismo, se deberá tener en cuenta las categorías de amenazas en cuanto a la susceptibilidad de ocurrencia de fenómenos naturales – Gestión del Riesgo.
- En la información aportada, no se menciona el medio de abastecimiento del recurso hídrico para el funcionamiento del proyecto, de igual forma no se establece el manejo de las aguas residuales que se generen durante todas las etapas del proyecto, por lo tanto, la sociedad deberá aclarar a esta entidad y tramitar los permisos correspondientes de acuerdo con el decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Técnicamente, es viable autorizar el aprovechamiento forestal único de mil quinientos (1500) individuos arbóreos en un área de 10,79 hectáreas, presentados por la sociedad Carbonato de Calcio MR S.A.S., con NIT 901.195.106-7 en la documentación remitida a la CRA.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes “El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los datos causados”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de ocupación de cauce, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, y se hace un compendio de las normas de carácter ambiental, entre ellas el Decreto 1791 de 1996 *“por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal”*. Regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 2.2.1.1.3.1. Del Decreto 1076 de 2015, define el aprovechamiento forestal único como:

- a) *“Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamiento forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque”*.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. *Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;*
- Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;*
- Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.*

Parágrafo.- *En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- Solicitud formal;*
- Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*
- Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- Plan de aprovechamiento forestal.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que el Artículo 2.2.1.1.5.7. Establece: **Inventario.** *Para los aprovechamientos forestales únicos bosque natural ubicados en terrenos dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).*

Que en relación con el bosque y la flora silvestre, la Constitución Política de Colombia, (Artículo 79, 80) así como tratados internacionales (Convenio Sobre la Diversidad Biológica, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), han enfatizado en su carácter de recurso estratégico para la conservación de la diversidad biológica, y la regulación del clima, reconociendo el papel decisivo que desempeñan y la necesidad de asegurar su aprovechamiento de forma sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados*

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- Nombre del solicitante;*
- Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- Régimen de propiedad del área;*
- Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA” se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016

Que el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 000660 del 20 de septiembre de 2017, establece: **Contenido del plan de compensación.** El Plan de Compensación debe presentarse ante la Corporación en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo, o en el plan de aprovechamiento forestal y contendrá al menos los siguientes aspectos:

- Línea base biótica del área impactada de acuerdo a los requerimientos de los términos de referencia para el respectivo trámite, que incluya al menos:

- El tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file según la escala presentada en la tabla 1. Se deberán anexar las imágenes satelitales u Ortofotos utilizadas en la interpretación.

Tabla 1 Escala cartográfica según el área de intervención del proyecto:

Área de intervención	Escala
0,1 a 5 ha	1:1.00
5 a 50 ha	1:5.00
Mayor a 50 ha	1:10.000

- Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se generaran los impactos.

- Para licencias ambientales y planes de manejo: Evaluación detallada de los impactos negativos sobre cada uno de los ecosistemas y biodiversidad impactada, desarrollando las etapas de identificación, predicción, evaluación y jerarquización de impactos ambientales.

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Deberá incluir una descripción detallada de la afectividad de las medidas de prevención, minimización y corrección y, la evaluación de los impactos residuales sobre los ecosistemas y la biodiversidad que serán compensados, detallando y justificando los criterios, métodos y metodologías seleccionadas para evaluar los cambios en los ecosistemas y las especies respecto a la línea base.

c) Descripción y justificación detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya al menos:

- El tipo de cobertura vegetal, ecosistemas, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file, según la escala presentada en la tabla 1.
- Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se desarrollan las acciones de compensación
- Características socioeconómicas de los predios, como tenencia de la tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medios de vida de los habitantes y uso de los recursos naturales.

d) Propuesta de las acciones de compensación que incluya al menos lo siguiente:

- Descripción detallada de las acciones de compensación, definiendo los objetivos y resultados esperados para alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad.
- Definición del instrumento (s) de conservación utilizado (s), describiendo los arreglos institucionales y tipo de acuerdo que se utilizará (acuerdo voluntario, contrato o convenio), la temporalidad las obligaciones de las partes, valor del incentivo o pago, etc.
- Cronograma de implementación anual que incluya las fases de diseño y aprestamiento, implementación, mantenimiento y monitoreo de las acciones de compensación.
- Plan de inversiones detallado con costos unitarios a nivel anual.

e) Definición y descripción del mecanismo o esquema para la implementación del plan de compensación, detallando los roles y responsabilidades de las partes.

f) Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.

g) Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado, que presente indicadores de cantidad como el tamaño del área a compensar e indicadores de calidad como estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies. También deberá incluir estándares de desempeño anuales para cada indicador, con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y resultados planteados en el plan (adaptado de WCS, 2015).

El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.

Que la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

trámites Ambientales de competencia de la CRA” fue modificada por la Resolución No. 000509 del 24 de julio de 2018, modifica la Resolución No. 000660 de 2017 y se toman otras disposiciones, en la misma se modifican el Artículo sexto y séptimo de la ya citada, los cuales quedan de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEXTO: *Listado Regional de Factores de Compensación. El cálculo del área a compensar se realizará a través de la asignación de factores de compensación por pérdida de biodiversidad. Estos factores están definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación y son establecidos de acuerdo al Listado Nacional de Factores de Compensación – Resolución 0256 de 2018. El Listado Regional hace parte integral de la presente Resolución y estará publicado en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*

PARÁGRAFO 1: *Para ecosistemas naturales y seminaturales en el Atlántico el valor mínimo del factor de compensación es de 5,5 y el valor máximo es de 10 de acuerdo a lo establecido a nivel nacional por la Resolución 0256 de 2018. Para vegetación secundaria de menos de quince (15) años de desarrollo el valor mínimo del factor es de 2.75 y el máximo es de 5, para vegetación secundaria de más de quince (15) años de desarrollo aplicarán los factores de compensación de ecosistemas naturales y seminaturales, y para el caso de ecosistemas transformados con importancia ambiental esta Corporación establece un factor de compensación de 1.*

PARÁGRAFO 2: *La aplicación del Listado Regional de Factores de Compensación se realizará conforme al mapa de ecosistemas a escala detallada elaborado en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal.*

PARÁGRAFO 3: *El listado Regional de Factores de Compensación define los factores de compensación para cada uno de los ecosistemas inmersos en los biomas y unidades bióticas del Mapa Nacional de Ecosistemas (IDEAM, 2017).*

PARÁGRAFO 4: *En los casos en que el mapa de ecosistemas del estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal presenten tipos de ecosistemas que por su escala, no se encuentren definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación, la Corporación establecerá el factor de compensación considerando los valores de ecosistemas similares del bioma y unidad biótica que lo contiene.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Factor de compensación en Ecosistemas Especiales. En los casos donde se determine por parte de la Corporación, la viabilidad para el desarrollo de los proyectos, obras o actividades que generen impactos en humedales de importancia internacional RAMSAR, bosque seco y manglares, se impondrá el máximo valor del factor de compensación equivalente a diez (10) según la clasificación de ecosistemas del listado regional de factores de compensación, hasta tanto se expida una reglamentación que regule la materia.*

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que mediante Resolución No. 360 del 6 de junio del 2018, se establece la Ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales en el departamento del Atlántico. Que en su parte considerativa establece:

“Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.

Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.”

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EN CUANTO AL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL:

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023 modificó la Resolución No. 000036 de 2016, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Resolvió:

ARTICULO 7. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

(...)

“El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

*La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, **cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.** (Negrillas fuera de texto original)*

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la presente resolución, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.”

En consideración a lo anterior, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, será el contemplado en la siguiente Tabla, que se encuentra en el Anexo de la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, que modifica la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016:

SEGUIMIENTO	TABLA 29. PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL MODERADO IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A18	8,356,160.79	0	0	4.2	0.14	0	0	1,169,863
Profesional 2	A18	8,356,160.79	1	1	3.15	0.14	0	0	1,155,936
Profesional 3	A14	7,270,815.36	1	1	3.15	0.14	0	0	1,005,796
Profesional 4	A15	8,718,920.02	0	0	3.15	0.11	0	0	915,487
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									4,247,081
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									4,847,081
Costo de Administración (25%)									1,211,770
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									6,058,851
VALOR TARIFA UVT									129

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : “Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

Teniendo en cuenta lo evaluado en el **Informe Técnico No. 000544 del 9 de septiembre de 2024**, se considera procedente autorizar a la sociedad CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. con NIT: 901.195.106-7, Aprovechamiento Forestal Único de MIL QUINIENTOS (1500) individuos arbóreos con un volumen total de 212,09 m³, en un área de 10,79 hectáreas, para construcción del proyecto “Granja Piscícola Los Nísperos” en jurisdicción del municipio de Luruaco y Repelón – Atlántico.

En consideración al Aprovechamiento Forestal Único que se pretende otorgar, se impondrá a la sociedad CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. con NIT: 901.195.106-7, la complementación de información y documentación, el cumplimiento de obligaciones de carácter ambiental como también las correspondientes a la compensación.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR Aprovechamiento Forestal Único, a la sociedad CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. con NIT: 901.195.106-7, representada legalmente por el señor Milton Junior Roca Pérez, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para la tala de MIL QUINIENTOS (1500) individuos arbóreos con un volumen total de 212,09 m³, en un área de 10,79 hectáreas, para construcción del proyecto “Granja Piscícola Los Nísperos” en jurisdicción del municipio de Luruaco y Repelón – Atlántico.

PARÁGRAFO: El área de intervención para el proyecto “Granja Piscícola Los Nísperos” autorizada para Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. con NIT: 901.195.106-7, es la relacionada en la siguiente tabla:

Tabla 2. Georreferenciación del área a intervenir para la ejecución del proyecto Granja Piscícola Los Nísperos

COORDENADAS PREDIO PROYECTO GRANJA PESQUERA LOS NÍSPEROS				
Punto	Latitud	Longitud	Norte	Este
1	10°35'30.4220"N	75°07'28.4108"W	2729216,539	4767634,575
2	10°35'33.3926"N	75°07'30.6560"W	2729308,263	4767566,957
3	10°35'35.5270"N	75°07'32.1947"W	2729374,153	4767520,637
4	10°35'37.2250"N	75°07'33.6954"W	2729426,628	4767475,381
5	10°35'36.0962"N	75°07'35.6512"W	2729392,356	4767415,7
6	10°35'34.8670"N	75°07'37.3793"W	2729354,953	4767362,918
7	10°35'33.9148"N	75°07'38.9614"W	2729326,029	4767314,633
8	10°35'33.1100"N	75°07'40.1678"W	2729301,555	4767277,796
9	10°35'32.4654"N	75°07'41.2242"W	2729281,972	4767245,553
10	10°35'31.6188"N	75°07'42.7303"W	2729256,276	4767199,599
11	10°35'30.4460"N	75°07'44.8194"W	2729220,68	4767135,857
12	10°35'27.8990"N	75°07'43.3572"W	2729142,131	4767179,764
13	10°35'26.3202"N	75°07'42.5235"W	2729093,456	4767204,772
14	10°35'24.8832"N	75°07'41.6553"W	2729049,13	4767230,859
15	10°35'23.1786"N	75°07'40.6624"W	2728996,557	4767260,68
16	10°35'24.4463"N	75°07'38.5370"W	2729035,061	4767325,546

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

17	10°35'25.4001"N	75°07'36.8250"W	2729064,007	4767377,78
18	10°35'26.8960"N	75°07'34.5500"W	2729109,49	4767447,241
19	10°35'27.9256"N	75°07'32.4598"W	2729140,687	4767510,986
20	10°35'29.3062"N	75°07'30.0328"W	2729182,597	4767585,042

Fuente: Carbonato de Calcio MR S.A.S., 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: El Aprovechamiento Forestal Otorgado a la sociedad CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. con NIT: 901.195.106-7, tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoriedad del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. con NIT: 901.195.106-7, antes de dar inicio a las actividades, deberá presentar las medidas de rescate y trasplante de los individuos arbóreos de las especies ***Tabebuia Coralibe (7)*** y ***Ruprechtia ramiflora (53)***, Vulnerables (VU), ***Bulnesia arbórea (80)***, En Peligro (EN) y ***Lecythis minor (47)***.

ARTÍCULO CUARTO: La autorización de aprovechamiento forestal único otorgada a la sociedad CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. con NIT: 901.195.106-7, en especial las actividades de tala, poda, trasplante, reposición y/o asistencia técnica: quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Las labores de tala y asistencia técnica deben realizarse por personal idóneo experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados para este tipo de actividad, además se deben tomar las medidas de seguridad, para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros. También el titular de la autorización debe garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen de la tala.
- La CRA, a través del Grupo Forestal, adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará el seguimiento pertinente, por lo cual se debe allegar un informe con sus respectivas evidencias (fotográficas y documentales) en un término no mayor a noventa (90) días, de las respectivas actividades de tala y disposición final de los residuos generados.
- Dar cumplimiento a lo establecido en las **Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021** del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo referente al manejo de los residuos de construcción y demolición RCD.
- Por la afectación al medio biótico, abiótico y socioeconómico, deberá tomar las medidas necesarias para: i) Evitar las afectaciones o daños por deslizamientos, II) Minimizar los impactos sobre los especímenes de fauna que puedan estar presentes en el área de desarrollo del proyecto, III). Minimizar las emisiones de material particulado, compuestos atmosféricos contaminantes, y ruido, IV) Para prevenir o mitigar las afectaciones por contaminación al suelo, v) Para prevenir y mitigar procesos erosivos en las áreas intervenidas durante las actividades de construcción y tala.
- Minimizar los impactos sobre los especímenes de fauna que puedan estar presentes en el área de desarrollo del proyecto, la sociedad deberá diseñar medidas ambientales para atender los impactos generados sobre el componente fauna, dentro de las actividades a desarrollar previo a las actividades de aprovechamiento forestal único y actividades constructivas del proyecto. Se deberá cumplir con las actividades de capacitaciones al personal encargado de las labores de tala sobre

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

la prohibición de caza, concientización y divulgación sobre la conservación de la fauna silvestre. En caso de requerir el rescate y/o reubicación se deberá contar con los respectivos permisos. Las actividades se deberán realizar por personal profesional con experiencia y solicitar a la C.R.A. el acompañamiento de técnicos encargados del componente fauna.

- Realizar el correcto manejo de los residuos del aprovechamiento forestal único, ya sea por parte de empresas prestadoras del servicio autorizadas para su manejo y disposición, en caso de requerir movilización de los productos maderables por fuera del predio, deberá tramitar el respectivo salvoconducto de conformidad a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1909 de 2017 del MADS.
- El aprovechamiento forestal único, estará sujeto al cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, según lo establecido en el Decreto 1390 de 2018 y la Resolución 929 de 2018 de la C.R.A.
- Durante el desarrollo de las etapas del proyecto piscícola, deberá tener en cuenta la caracterización de la gestión del riesgo descritos en la evaluación del trámite y establecidos en el presente proveído.
- Informar en un término de 90 días calendario, el abastecimiento del recurso hídrico para el desarrollo del proyecto, así mismo, informar sobre el manejo de las aguas residuales, en el marco de todas las etapas del proyecto.
- En caso que el proyecto requiera de otros permisos ambientales adicionales, se deberá solicitar su trámite ante las autoridades ambientales competentes.
- Tener en cuenta la susceptibilidad de ocurrencia de fenómenos naturales – gestión del riego, en el predio, durante todas las etapas del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. con NIT: 901.195.106-7, deberá establecer una medida de compensación por pérdida de biodiversidad de 91,08 hectáreas, en virtud de lo establecido en el Artículo Quinto de la **Resolución 360 de 06 de junio de 2018**, por la intervención de un área de 10,79 hectáreas del Zonobioma Alternohígrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena.

ARTÍCULO SEXTO: La Sociedad CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. con NIT: 901.195.106-7, deberá realizar una medida de compensación por la afectación del hábitat de las epífitas vasculares y no vasculares. Se considera que por la afectación de las 10.79 hectáreas, se deberán retribuir **2,71 ha**, teniendo en cuenta que para la cobertura del tipo **Arbustal Denso**, la relación es de 1:0,2, **pastos enmalezados**, la relación es de 1:0,03 y **Vegetación Secundaria Alta**, la relación es de 1:0,4, según lo establecido en la Tabla 6 del Anexo de la Circular 8201-2-808 del 09 de diciembre de 2019 del MADS, ver **Tabla 10**.

Tabla 10. Medida de Compensación epifitas vasculares y no vasculares

Bioma	Coberturas de la tierra	Área por intervenir (ha)	F.C.	Área por compensar (ha)
Zonobioma Alternohígrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena	Arbustal Denso	6,72	1:0,2	1,3
	Pastos enmalezados	0,43	1:0,03	0,01
	Vegetación secundaria alta mayor a 15 años.	3,64	1:0,4	1,4

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	TOTAL	10,79	-	2,71
--	-------	-------	---	------

Fuente: Elaboración C.R.A., 2024

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Sociedad CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. con NIT: 901.195.106-7, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para el rescate, traslado y reubicación de individuos de especies de flora en veda, **Tabla 11**.

Tabla 11. Criterios para el rescate, traslado y reubicación de individuos de especies de flora en veda

Individuos o agregados de especies de bromelias y orquídeas.	Individuos de especies arbóreas, arbustivas y de helecho y arborecente.
<p>Individuos que presenten:</p> <p>Estado fitosanitario bueno u óptimo. Individuos no senescentes. Estado reproductivo bueno u óptimo.</p> <p>Con respecto al forófito y área de reubicación: Selección de área de reubicación de los individuos o agregados rescatados, en un área o áreas asociadas a bosques, vegetación secundaria alta, con disponibilidad de árboles receptores y/o colindantes a zonas de recarga hídrica, ríos o quebradas, en lo posible, dentro del área de influencia del proyecto y/o que se encuentre categorizada en alguna figura de protección ambiental.</p> <p>Selección del forófito receptor de acuerdo con las características del hospedero inicial (en la medida de lo posible la misma especie arbórea) y estratificación vertical del árbol donde fueron hallados los individuos o agregados objeto de rescate. Se debe tener en cuenta la población epífita preexistente en los forófitos receptores seleccionados con el objetivo de no sobrecargarlos.</p> <p>Seleccionar el mismo sustrato de desarrollo de los individuos o agregados objeto de rescate (árbol, suelo, roca, troncos en descomposición, materia orgánica, entre otros).</p>	<p>Rescate y traslado de individuos de hasta un metro y medio (1,5) de altura (categorías de desarrollo brinzal y latizal).</p> <p>Selección de individuos que cuenten con un estado fitosanitario bueno u óptimo, sin daños físicos ni mecánicos.</p> <p>Disposición en vivero o acopios temporales.</p> <p>Selección del área de reubicación de acuerdo con determinación de zonas potenciales para recuperación, rehabilitación y restauración ecológica, en un área o áreas con presencia de remanentes de bosque asociados a nacederos, afluentes hídricos y/o rondas de ríos, quebradas o cauces, de preferencia que se encuentren dentro de alguna figura de protección ambiental dentro del área de influencia del proyecto.</p>

Fuente: Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. MADS, 2019.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. con NIT: 901.195.106-7, deberá presentar en un plazo no mayor a noventa (90) días, contados a partir de la ejecutoriedad del presente proveído, el Plan de Compensación modificado, conforme lo dispone la Resolución 660 de 2017, Resolución 661 de 2017 y Resolución 509 de 2018, actos administrativos que se pueden consultar en el siguiente link: <https://crautonomia.gov.co/ambiental/compensaciones>

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. con NIT: 901.195.106-7, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de SEIS MILLONES, CINCUENTA Y OCHO MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (COP \$6.058.851), por concepto del servicio de seguimiento ambiental del Aprovechamiento Forestal otorgado y obligaciones por compensación, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se autoriza mediante el presente acto administrativo, y/o hasta que se reciba a conformidad las medidas de compensación y/o reposición; la sociedad CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de UVT fijado por la DIAN y de acuerdo a lo fijado en la Resolución No 261 de 2023.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y la Resolución 000157 de 2021.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

ARTÍCULO DÉCIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El señor Milton Junior Roca Pérez, en su calidad de representante legal de la sociedad CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. con NIT: 901.195.106-7, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000631** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE UNA GRANJA PSCÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO Y REPELÓN – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Informe Técnico No. 000544 del 9 de septiembre de 2024, constituye insumo y hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

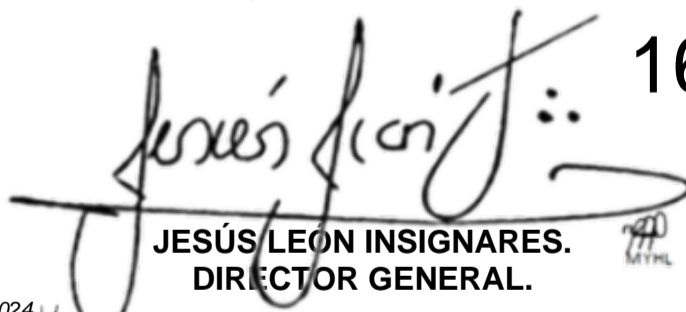
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR al señor Milton Junior Roca Pérez, en su calidad de representante legal de la sociedad CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. con NIT: 901.195.106-7, a través del correo electrónico administracion@agrecaribe.com el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El señor Milton Junior Roca Pérez, en su calidad de representante legal de la sociedad CARBONATO DE CALCIO MR S.A.S. con NIT: 901.195.106-7, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS LEÓN INSIGNARES.
DIRECTOR GENERAL.

16. SEPT. 2024

*I.T. No. 544 del 9 de septiembre de 2024.
Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).
Supervisó: Juliette Sleman (Asesora de Dirección).*

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332